

858
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DEL NUEVO REGLAMENTO
DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA
Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALFREDO URIBE VITAR

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIS

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TEMA: ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY PARA -
PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

CAPITULO I

Aspecto general de la Inversión Extranjera en México.

- 1).- Las actividades económicas en general.
- 2).- Concepto de inversión extranjera.
- 3).- Breves antecedentes de la inversión extranjera en México y evolución legislativa.
- 4).- Fundamento constitucional.
- 5).- Marco jurídico de la inversión extranjera en México.
- 6).- La inversión extranjera directa en el plan nacional de desarrollo - (1989-1994).

CAPITULO II

Criterios aplicables a la inversión extranjera.

- 1).- Inversión extranjera:
 - a).- Directa
 - b).- Indirecta
- 2).- Clasificación de la Inversión Extranjera.
 - a).- Neutra
 - b).- Temporal
 - c).- Definitiva
- 3).- Dependencias encargadas de la aplicación y observación de las disposiciones legales en materia de inversiones extranjeras.
- 4).- Montos de inversión estadística y desarrollo de la inversión extranjera en México.

CAPITULO III

Análisis de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

- 1).- Exposición de motivos.
- 2).- Aspectos generales.
- 3).- Objeto de la Ley.
- 4).- Sujetos de la Ley.
- 5).- Autoridades competentes.
- 6).- Registro Nacional de inversiones extranjeras.
 - a).- Organización y funcionamiento.
 - b).- Las inscripciones en general.
- 7).- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
 - a).- Organización.
 - b).- Funcionamiento.
 - c).- Atribuciones.

CAPITULO IV

Análisis del nuevo reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

- 1).- Exposición de motivos.
- 2).- Disposiciones generales.
- 3).- Promoción y fomento de la inversión extranjera.
- 4).- Areas de actividad económica susceptibles de inversión extranjera y porcentajes de inversión respectivos.
- 5).- Cantidades mínimas de inversión.
- 6).- Comité para la promoción de la inversión extranjera.

7).- Disposiciones abrogadas y derogadas con el motivo de la expedición del reglamento.

8).- Crítica al reglamento de inversiones extranjeras.

I N T R O D U C C I O N

Si analizamos la situación económica que prevalece en el mundo entero, podremos darnos cuenta por qué el término "Inversión Extranjera" ha cobrado tanta importancia en los últimos años. En lo particular considero que algunos países del tercer mundo han tomado este recurso como instrumento de desarrollo, y precisamente por esta razón he elegido como tema de mi tesis profesional "Análisis Jurídico Económico del Nuevo Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera". Mi objetivo primordial es realizar un estudio por medio del cual podamos determinar en qué forma ayuda, en un momento dado, la Inversión Extranjera al Desarrollo Económico, Social y Político de México.

La aceleración del proceso de industrialización trae consigo, además, otros beneficios importantes para el país, como lo son el Desarrollo de nuestros Recursos Naturales y Tecnología propia así como la elaboración de productos para el consumo Nacional y para la exportación, que significan el ahorro de divisas. Sabemos que las naciones tienen el derecho de disponer libremente de sus recursos naturales; a determinar las modalidades de su estructura económica; a someter a los extranjeros que realicen en su territorio actividades económicas, a las normas jurídicas del país

receptor. Estos son principios fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, y deben ser respetados por los países más poderosos - y por las corporaciones transnacionales.

Por tanto, las corrientes de capital y tecnología de las naciones - más evolucionadas pueden ser instrumentos significativos de promoción - económica si se ajustan a las normas y a las metas de los países a que - acuden; pero si trasgreden las leyes, si actúan exclusivamente en su propio beneficio o si intervienen en los asuntos internos de las naciones - receptoras, se convierten en factores distorcionantes de la vida social y provocan su propio rechazo. Es indiscutible que para acelerar su desarrollo industrial, México necesita una inversión creciente, amplios capitales; pero no es conveniente que éstos provengan principalmente del extranjero y participen mayoritariamente personas no nacionales en las - empresas mexicanas, puesto que tal cosa daría como resultado que las utilidades de esos negocios saldrían al exterior en forma de dividendos, - afectando adversamente la balanza de pagos. Era necesario aminorar ese efecto, buscando una fórmula para la asociación de la Inversión Extranjera con el capital Mexicano, de manera que la participación mexicana predominara sobre aquélla, sin dejar de ser atractiva. Era también necesario cuidar que las decisiones fundamentales de esas empresas asociativas fueran tomadas por mexicanos, pues en esa forma estarían en consonancia con los intereses nacionales y se evitaría, entre otras cosas, el pago de prestaciones sobrevaluadas al extranjero por su concepto de servicios técnicos y el uso de patentes y marcas.

A través de los años, principalmente por la década de los años 1940 se hizo sentir el problema que apuntamos y el estado Mexicano se propuso resolverlo por el Decreto del 29 de junio de 1944, que constituyó la base de los criterios administrativos de la Comisión Intersecretarial y de la Secretaría de Relaciones Exteriores que regularon la inversión extranjera en actividades económicas específicas, limitando dicha inversión a 49%, como máximo, del capital de las empresas dedicadas a esas actividades. Después, con el creciente desarrollo económico de México, se juzgó necesario promulgar leyes que regularon la Inversión extranjera, también únicamente en ciertas ramas de la industria, en las cuales por su dinámico crecimiento y rendimiento económico, se acentuaba la penetración del capital extranjero.

Por último, el 9 de marzo de 1973 se promulgó la Ley para fomentar la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y así como la creación del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de fecha 16 de mayo de 1989 ya que determinadas actividades económicas no estaban debidamente reguladas y además da la oportunidad a la participación de capital extranjero en todas las empresas mexicanas que se constituyeran a partir de la vigencia de esa Ley, dedicada a cualquier giro de negocio.

En la presente tesis iniciamos nuestro estudio dando un concepto de lo que es la Inversión Extranjera y esclareciendo las formas que reviste, para después pasar a los términos económicos que pondrán de manifiesto la labor de la inversión extranjera. Posteriormente presentaré en forma

cronológica el panorama de México como país receptor de inversión extranjera, las políticas adoptadas por nuestro gobierno y las diversas disposiciones legales que antecedieron a la Ley de la materia para poder analizar ésta desde el punto de vista jurídico.

CAPITULO I

ASPECTO GENERAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MEXICO

1.- Las actividades económicas en general. El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana. El hombre comparte con -- otros seres de la escala animal la mayoría de sus quehaceres. Podemos observar que otros animales aman, construyen, usan artefactos, realizan ciertas actividades artísticas, esclavizan a otros seres, hacen la guerra y llegan a estructurar organizaciones políticas que el hombre no ha alcanzado en su perfección, como las comunidades hormigas y de las abejas. Pero no existe animal que comercie (1).

Es que el comercio es una actividad que supone consideración de valores, y la calidad humana se distingue de la simplemente animal, por ser valorativa. El hombre es un sujeto de relación social que aspira a los valores y busca su realización. Por eso le vemos enriquecer al mundo en la búsqueda de la justicia, de la belleza, de la libertad. Y como para satisfacer sus necesidades requiere de bienes que no tiene a su inmediato alcance, los cambia por otros, orientando el cambio con un -- sentido de valor de bienes. En ese cambio de satisfactores consiste el comercio.

1.- Prieto Bonfante. Storia del Commercio. Roma, 1938, Tomo I.

Sabido es que la palabra comercio deriva del latín *commercium*, que se compone con las vocales *cum* y *merx* (con mercancía). Por lo que en la expresión se encuentran presentes las ideas del cambio del tráfico.

En la sociedad primitiva el cambio era directo y se agotaban en el trueque. El hombre que producía flechas las cambiaba por pieles, por semillas o por objetos de barro que él necesitaba para su propio consumo, era el trueque directo. Cuando el hombre adquiere bienes, no para consumirlos sino para cambiarlos por otros, realizó el comercio en un sentido moderno, porque se colocó en situación de intermediario entre quien tenía bienes que se ofrecían a cambio. La actividad comercial es una actividad de intermediación en la producción y el cambio de bienes y de servicios destinados al mercado general (2). El comerciante, produce bienes para ofrecerlos a los consumidores del mercado general, o adquiere bienes para intercambiarlos, o sea para ofrecerlos a quien los necesita; o crea organizaciones para ofrecer servicios al público.

Esta actividad de intermediación se ha desarrollado históricamente aumentando su complejidad, y por ello, los comerciantes han tenido necesidad de crear instrumentos propios para el desenvolvimiento de su actividad y han realizado descubrimientos e inventos, que han trascendido esplendorosamente en la historia del hombre. No debemos olvidar que el comerciante tiene un lugar honroso en la historia de las comunidades humanas. En los textos orientales, como en el código Manú vemos al comerciante ro-

2.- Conf. Giuseppe Ferri. *Storia del Commercio*, Roma, 1938, Tomo I.

deado de respeto como protector de las ciencias y de las artes. Platón era de oficio mercader, y su actividad le produjo el ocio divino que le permitió levantar la antorcha de su pensamiento para que aún ilumine los senderos de la mente humana; al gran movimiento renacentista lo vemos surgir entre el esplendor de las ciudades comerciales italianas del medioevo; y los estudios de la historia indígena mexicana nos enseña cómo los Potche cas fueron factor determinante en la expansión imperial de los Aztecas (3).

Es natural que el comercio genere ambiciones insanas y que, en gran medida, haya sido un factor importante en el desarrollo de esa lacra histórica que ha sido la guerra (4). Pero aún en el fragor de las catástrofes el comercio ha impulsado el progreso de las ciencias, de la técnica, y del pensamiento humano así como de la justicia social.

En la vida comercial, según hemos indicado, que el hombre ha realizado grandes descubrimientos e inventos trascendentes. En primer lugar, cabe señalar el descubrimiento del crédito, como fuerza creadora de la riqueza; (5) el portentoso invento de los títulos de crédito que incorporan a la cosa (papel) el concepto de riqueza crediticia; el invento del dinero y de la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles, que

-
- 3.- Conf. George C. Valiant. *La Civilización Azteca*. Versión española de Samuel Vasconcelos. México, 1955, Pág. 206 y Sig.
 - 4.- Conf. Quinci Wright. *A study of War*, The University of Chicago Press 1965, Pág. 281 y Sig.
 - 5.- Conf. Quinci Wright. *A study of War*, The University of Chicago Press 1965, Pág. 281 y Sig.

han tenido gran trascendencia histórica, ya que sin ellos no hubiera sido posible concebir siquiera el gran adelanto de la ciencia moderna y de los logros alcanzados por la técnica sin el dinero, los títulos de crédito y de las sociedades mercantiles, no hubiera sido posible que el hombre llegara a la luna.

2.- Concepto de Inversión Extranjera. La palabra inversión es un término muy antiguo, el cual ha cobrado gran importancia en los últimos años. Así mismo, podemos notar que este concepto, a pesar de su antigüedad, ha sufrido una mínima variación en lo que a su significado se refiere, al igual que otros conceptos económicos.

Con el fin de lograr una expresión de nuestro concepto en estudio, mencionaremos tanto los criterios de diferentes autores, como las definiciones de inversión más conocidas.

El Diccionario de Ciencias Económicas nos dice que "Inversión en sentido estricto, es un acto de adquirir bienes de producción con vistas a la explotación de una empresa. La inversión comprende todos los productos que un empresario compra a otros empresarios y destina a su equipo, es decir a sus stocks de productos, acabados o no acabados" (6).

Toda reserva de un bien de consumo duradero con fines de reventa o de ulterior consumo.

6.- Romeuff, Jean: Diccionario de Ciencias Económicas, Editorial Labor, 1966, Pág. 519.

En sentido estricto, la inversión está ligada a la actividad del empresario. El sentido amplio, puede ser un acto de cualquier agente económico.

Por analogía con ascepción de la palabra inglesa Investment, se entiende a veces por inversión la compra y la gestación de valores muebles o inmuebles, es decir la colocación de capital. Por élllo se habla de sociedades de inversión (investment Trust).

Se dice que los capitales son líquidos (en forma de metálico en caja o en el banco) o invertido (en forma de inmuebles, de stock o de títulos).

Jean Romeuff, en su trabajo citado, profundiza en el concepto de inversión y nos dice que "Se distingue del ahorro, aunque estos dos actos con frecuencia sean realizados simultáneamente por un mismo agente económico. La teoría económica, en particular la teoría clásica inglesa, los confundió durante largo tiempo. Hoy la distinción está generalmente admitida. El ahorrador aporta o presta al empresario capitales que éste invierte. La propensión al ahorro, por parte y las ocasiones o decisiones de inversión por la otra, proceden de causas diferentes. En tanto que una renta individual puede ser consumida o ahorrada, la inversión de la firma se halla directamente ligada al proceso de producción" (7).

7.- Op. Cit, Pág. 520.

De los conceptos anteriores, puede deducirse lo siguiente: "del concepto de inversión individual se extrae el de inversión global, que desempeña un papel esencial en la macroeconomía.

A Escala macroeconómica, la formación de la renta se halla, pues, - funcionalmente ligada a su empleo. La moderna teoría ha subrayado las - relaciones recíprocas entre inversión y consumo. En ésta situación de subempleo toda nueva inversión determina un aumento de renta distribuida (salario, intereses y beneficios), y un aumento del consumo, inducido por la propensión marginal a consumir. Este mecanismo, designado con el nombre de "Multiplicador de Inversión", fue puesto de relieve por Kahn. (8)

La Enciclopedia Jurídica Omeba nos dice, en relación con la inversión entre otras cosas, que "desde los tiempos más remotos y hasta el siglo XIX, generalmente el ahorro de la mayor parte de la población se destinaba al simple atesoramiento y, en el mejor de los casos a la propiedad - del inmueble".

Diversos factores han determinado la alteración de éste modo de operar; entre ellos, el principal ha sido el de que el progreso de la técnica ha rendido un mejor nivel de vida, pero, a la par, un aumento de las - necesidades colectivas; por otra parte, el aumento de necesidades provocó un incremento de la presión impositiva, en constante aumento. Los medios

8.- Op. Cit., Pág. 521

peculiares en poder de los particulares se ven reducidos en su poder adquisitivo progresivamente a tal punto, que hoy el habitante medio observa cada vez más remota la antigua posibilidad de adquirir el inmueble destinado a la vivienda o a la renta.

La industria, desde su gran expansión en el siglo XVIII requiere cada vez más una mayor cantidad de capital para su desenvolvimiento. La gran industria, que exige sumas fabulosas para funcionar, absorbe paulatinamente, las pequeñas actividades, la riqueza mobiliaria ha sobrepasado, el monto e importancia, a la riqueza inmobiliaria, las personas titulares de márgenes de ahorro, impulsadas por los procesos inflacionarios, buscan utilizarlos en inversiones posibles (mobiliarias) o destinan sus importes a gastos superfluos, que son estimados por los legos con signo de abundancia y por los técnicos como muestra de pobreza. (9)

Considero que estos conceptos son de una gran importancia para la presente investigación en virtud de que debemos tener una idea bien definida de lo que es una inversión.

Otras definiciones de la inversión afirman que "es la acción y efecto de invertir, hablando de caudales, emplearlos, gastarlos o colocarlos en aplicaciones productivas". Asimismo, otro concepto indica que la inversión es la colocación de capitales del modo más productivo que pueda conseguirse". (10)

-
- 9.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVI, última edición, Pág. 829.
- 10.- Diccionario Enciclopédico abreviado, Espasa-Calpe, última edición, Pág. 1007.

Pero la palabra inversión tiene también otras acepciones mucho más extendidas en su uso.

En una economía monetaria (como todas las actuales), la acumulación de capital se realiza a través del dinero; el dinero acumulado constituye mientras no se utiliza, una energía potencial, un capital libre. Precisamente la utilización de este dinero es un proceso de inversión. Tal como el que ha sido descrito en la primera acepción se denomina en el sentido lato, inversión.

En éste sentido la palabra inversión se refiere al aspecto financiero y, por tanto, con mayor frecuencia al privado y al macroeconómico. Esta inversión puede ser de dos tipos inmediata o mediata. Se dice que es mediata cuando el mismo sujeto que detenta el capital (dinero) lo utiliza para la adquisición de cualquier instrumento o capital en general. La inversión mediata es cuando el poseedor del capital libre lo presta a otra unidad económica, (empresa) para que ésta la utilice en el sentido opuesto.

Por otra parte, tanto la inversión inmediata como la mediata pueden ser a corto y largo plazo según corresponda a la formación del capital circulante o del capital fijo.

Por tal motivo, podemos considerar que la inversión extranjera se define como aquélla que se realiza directamente por personas físicas o mora

les extranjeras y que se efectúe a través de sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero o controladas por extranjeros.

Una creciente porción de la inversión extranjera por parte de empresas privadas está orientándose hacia la situación de exportaciones. Si se les apoya adecuadamente esa inversión tendrá efecto y mucho más beneficio que las anteriores oleadas de inversión extranjera, basada cada vez más en co-inversionistas con el país huésped, se fincan en criterios de suministros mundiales y de subcontratación internacional en busca de mercados de importación.

La inversión extranjera implica un proceso de negociaciones entre el país anfitrión y la empresa extranjera y que debe acarrear beneficio para ambas partes. Existe la posibilidad de que un país receptor incremente sus beneficios, ya que su gobierno debe negociar más efectivamente con la empresa trasnacional.

Nosotros pensamos que si bien la inversión del extranjero ofrece ángulos complicados, el sujetarlos a un perímetro legal no es una tarea imposible. Tal vez demande estudios elaborados pero es una meta perfectamente alcanzable. La etapa que viven las sociedades modernas, no admite improvisaciones. El desarrollo sólo puede ser alcanzado con base en inteligentes sistemas de planeación, donde quede delimitada, en forma congruente y armónica la participación de los diversos sectores económicos. De ahí la necesidad de buscar fórmulas que regulen las diversas realidades -

sociales.

3.- Breves antecedentes de la inversión Extranjera en México y evolución Legislativa. Es interesante analizar la evolución de la inversión extranjera en México, para ver si su orientación es congruente con el interés privado que caracteriza la aplicación de tales recursos o si, por el contrario, ha favorecido al interés colectivo, entendiéndose como tal la consecución de alguna meta, expresa o tácita de desarrollo económico nacional o de bienestar social.

La colonización de México fue consecuencia de la expansión marítima y comercial de Europa, fue un paso de la edificación del mercader mundial, así vemos que la economía colonial logra consolidarse a fines del siglo - XVI y hasta mediados del siglo XVIII, época en la que tuvieron lugar varios cambios estructurales, que llevaron consigo muertes, destrucciones - de ciudades, la imposición de una religión, la encomienda, la importación y exportación de esclavos negros y desposesión creciente del campesino.

Esto se hizo notorio a través de la política de España, la cual consistió en tratar de ocultar a la vista de todas las naciones que era demasiado pobre y estéril para abastecerse a sí misma y a las Indias Occidentales; su pobreza se debió en parte a que tuvieron los gastos de guerra y que gran parte de su tesoro lo dedicaban a la cristiandad, además del bu-llinismo que generó, abandonó de actividades productivas e inflación.

Una vez que México logró su independencia, tuvo que hacer frente a las ambiciones de cuatro potencias, como lo eran: España, Francia, Inglaterra y los Estados Unidos que en 1822 otorgó su reconocimiento como nueva nación. Estas potencias luchaban por extender su dominio sobre esta naciente república a través de acción intervencionista de tipo comercial, (con créditos para o sobre inversiones directas), financieras y militares amenazando la independencia misma del país.

La política de Estados Unidos sobre México fue de expansión territorial, para éllo trató de comprar territorio y como nuestro gobierno no accedió a tal propuesta por medio de constantes intervenciones y presiones, logra que en el año 1836, Texas se convierta en una República independiente, y diez años después declara Estados Unidos la guerra a México, y ante la derrota éste último pierde más de la mitad de su territorio (dos millones doscientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y seis kilómetros cuadrados) y más de cien mil habitantes que vivían en los territorios cedidos a Estados Unidos, también se ocasionó la ocupación por parte de esa potencia de nueve islas del Archipiélago del Norte de manera ilegal ya que no fueron incluidas en el tratado de Guadalupe.

Por su parte, Gran Bretaña logró ejercer una influencia sobre nuestro país a través del comercio, las inversiones directas y los empréstitos, también utilizó la presión diplomática y la intervención armada, gravitando económicamente México dentro de la órbita de Inglaterra.

Francia intervino en los asuntos mexicanos durante la independencia, y prueba de ello es el ultimatum que el Baron Deffaudes ministro francés - en México, presentó al gobierno mexicano el día 21 de marzo de 1838, mediante el cual exigía el pago de seiscientos mil pesos por préstamos forzados, destrucción de sus propiedades en disturbios y confiscaciones de bienes; la concertación de un tratado de comercio en condiciones de privilegio para los comerciantes franceses, pero nuestro gobierno no lo aceptó - porque atentaba con ello a su soberanía, provocándose así un bloqueo en -- los puertos del Golfo de México, motivo por el cual México se vió presionado a aceptar las exigencias de los intervencionistas franceses, firmando - el 9 de marzo de 1839 la paz. (Guerra de los Pasteles).

Durante el gobierno de Juárez se expiden leyes tutelares de la industria nacional, su política de liberalismo económico consistió en dejar a - cada uno lo que quisiera y deseara en cuanto a la actividad que cualquier individuo excogiese (Laissez-faire, Laissez passer). El gobierno norteamericano reconoce el gobierno de Benito Juárez enviando como embajador a Milligan Mc Lane, quien vino a celebrar el "Tratado de Mc Lane-Ocampo", militar norteamericana y europea.

Inglaterra logró obtener un gran poder de negociación en México derivado del comercio, de la inversión extranjera directa y los empréstitos - que le hizo durante la época de México independiente. Los intereses de - Francia se dejaron sentir con firmeza en el país, amenazando la soberanía nacional, ya que trataban de expandirse comercial, financiera y territorialmente.

Durante el porfiriato la formación interna del capital era casi nula y se buscaban los recursos necesarios para dotar de obras y servicios públicos indispensables, la política sobre participación extranjera era la de diversificar el origen de la inversión extranjera directa, despertando una rivalidad entre los Estados Unidos y otros países europeos, para evitar de ese modo que nuestro país quedara controlado por una sola potencia, además se obligó a los capitales extranjeros a que participaran en unión con inversiones nacionales.

Se convocó a las principales autoridades y empresarios a que expresaran sus opiniones acerca del Código Minero de 1884, ahí salió la Sociedad Mexicana de Minería. En Oaxaca se crearon las Cámaras Mineras en las que se hicieron representar empresarios y trabajadores, pero a pesar de ello no fue posible eliminar contradicciones tan graves como la discriminación de los obreros mexicanos frente a los operarios extranjeros; explotar irracionalmente los recursos no renovables mexicanos y la actitud de algunos propietarios extranjeros que muchas veces demandaban derechos que sólo las leyes mexicanas no conferían a los nacionales, sino que incluso en sus mismos países no gozaban.

La Ley de Minería del 6 de junio de 1887 provocó un aumento en el número de solicitudes para explotar yacimientos y facultó al Ejecutivo Federal para celebrar contratos y ampliar concesiones; durante el lapso de 1880-1890 México registró un impulso minero debido a que Estados Unidos compró demasiada plata y plomo.

Sin embargo, fue hasta 1880 cuando se registró un avance importante - en la construcción de vías férreas.

En la época de Porfirio Díaz, la Secretaría de Hacienda corrigió vicios ancestrales y el despilfarro de recursos, el presupuesto nacional fue equilibrado, se promulgó la Ley del Impuesto Sobre la Renta con bases de - justicia y equidad, y la educación y la cultura tuvieron fuerte impulso, - es decir, Díaz logró estabilidad y desarrollo económico a base de rigor en las decisiones políticas y por encima de ciertos derechos individuales.

Vemos que en esa época el capital extranjero directo e indirecto produjo crecimiento económico desequilibrando en tanto que las actividades industriales quedaron notoriamente rezagadas; tuvieron lugar además, la formación de grandes latifundios cuyos poseedores fueron grupos de funcionarios y gentes muy ligadas a ellos, así como grandes empresas extranjeras. Miembros del Gabinete del General Díaz eran prestanombres en las empresas de control extranjero y de ese modo la burguesía mexicana se debilitó y -- quedó subordinada casi totalmente al capital extranjero.

En seguida citaremos las políticas que caracterizaron la penetración extranjera en el período que va de 1910 a 1940, es decir, durante la Revolución Mexicana.

Durante este período de lucha del pueblo por lograr cambios políticos para acelerar el progreso económico sobre bases democráticas y de independencia nacional fueron notables los actos de intervención de los Estados -

Unidos de Norteamérica, revistiendo la forma de intervención militar y de presiones diplomáticas principalmente. Esto se debe a que el movimiento revolucionario no sólo consistía en un cambio de tipo político, sino que planteaba también reivindicaciones de tipo económico y social.

Madero estableció el primer impuesto sobre el petróleo e intentó establecer ciertas bases para la extracción de minerales pues muchos mexicanos propietarios de concesiones mineras las vendieron a extranjeros provocando la formación de grandes monopolios que se traducían en obstáculos - cada vez más insalvables para el desarrollo de México.

Con Victoriano Huerta continuó la política de intervención norteamericana, después el presidente Wilson se negó a reconocer el gobierno de Huerta, situación que repercute en forma directa en el mundo de los negocios norteamericanos, que se abstuvieron de darnos apoyo y presionaron para que se les liquidaran adeudos de Gobiernos anteriores.

A fines de 1913 Estados Unidos, a través de una nota dirigida al General Cándido Aguilar, hace saber que el gobierno norteamericano continuaba su política de intromisión en los asuntos internos del país, en función de salvaguardar los intereses monopolistas (compañías petroleras).

Ya en 1914 el gobierno norteamericano interviene militarmente en -- nuestro país para evitar la radicalización del movimiento revolucionario y arrebatar el triunfo a las fuerzas constitucionalistas, objetivo que no logró ya que el día 5 de febrero de 1917 el Congreso Constituyente promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando vi-

gentes a partir de esa fecha las disposiciones del Artículo 27 y sus leyes reglamentarias, en relación a la propiedad de tierras y aguas y las riquezas del subsuelo.

Cuando gobernó Obregón, había confianza para invertir capital en México, pero al tomar el poder el General Plutarco Elías Calles se impone una política democrática, adoptando una actitud de mayor intervención gubernamental en la economía que iba desde la Reforma Agraria hasta una política nacionalista de gran importancia, logrando reducir el monto de la inversión extranjera y dando confianza al pueblo mexicano en su futuro como país soberano.

Durante el mandato del General Lázaro Cárdenas se perfiló una política de nacionalizaciones, como la que en 1937 se llevó a cabo en el Sistema Nacional Ferroviario, consistente en la transferencia a favor del gobierno mexicano del 49% de las acciones que todavía estaban en manos de inversionistas extranjeros; la nacionalización del petróleo, que en 1938 se concretó para terminar así con las disputas existentes entre las empresas extranjeras y sus obreros, por incumplimiento de éstas a los bandos dictados en favor de los últimos; en cuanto a materia agraria vemos que se rescataron latifundios que hasta esa época estaban controlados por norteamericanos, lo mismo sucedió con los monopolios.

A partir del gobierno de Manuel Avila Camacho la política fue de unidad nacional y mayor participación estatal, haciéndose patente el propósito de destacar la iniciativa privada interna apoyándose en el capital in-

ternacional invertido directa o indirectamente en el país (11), tratando de impulsar las actividades industriales, también a través de concesiones fiscales y subsidios de todo tipo a las empresas nuevas y a las que se consideraban necesarias.

Como sabemos Avila Camacho al subir al poder heredó el problema de la deuda exterior, que con el estallido de la Segunda Guerra Mundial estuvo en condiciones propicias de un arreglo, el cual efectuó, a excepción de la deuda que se tenía con la Compañía de Petróleo "El Águila" que se finiquitó en el año de 1947.

Los arreglos se efectuaron mediante los siguientes convenios:

Convenio de 1941.- México aceptó pagar 40 millones de dólares a Estados Unidos por reclamaciones agrarias.

Convenio Zevada.- Cooke de 1932 para el pago de bienes petroleros expropiados.

Convenio de 1942.- Sobre la deuda directa. Se redujeron las reclamaciones.

Convenio de 1946.- Sobre la deuda ferrocarrilera.- Se hacen ajustes a la suma adeudada y se convierten dólares a pesos.

11.- México 50 años de Revolución, Tomo I. La Economía Edit. F.C.E. México 1960 Páa. 447.

Además durante este gobierno se reanudaron las corrientes de capitales del exterior en nuestro país, tanto en forma de inversión directa como indirecta.

Ya estando a cargo del gobierno el Lic. Miguel Alemán Valdés, se celebró el convenio de 1947 para acordar la forma de pago de la deuda que se tenía con la Compañía de Petróleo "El Aguila". La administración de este gobernante inició el ambiente económico y político más favorable que han disfrutado las inversiones extranjeras desde la revolución. Se trató de promover la entrada del capital extranjero haciendo saber a los inversionistas americanos que su capital era bien recibido en México, así con ese ambiente favorable, la ampliación de obras de infraestructura económica y las facilidades fiscales y proteccionistas dieron confianza a los capitales extranjeros, lográndose de esa manera un incremento en inversionistas y tecnologías provenientes de los países industrializados.

En el período 1950-1970, el gobierno mexicano asumió en términos generales una actitud favorable hacia la inversión foránea asignándole el papel de complementaria al esfuerzo interno para la industrialización del país.

El conjunto de políticas de producción industrial por una parte, y el acelerado crecimiento y diversificación del mercado interno de bienes de consumo, y de producción por la otra, fomentaron el interés de los inversionistas, en particular de los estadounidenses por invertir en México.

Hasta el año de 1944 en que entró en vigor el Decreto del 29 de junio de ese año, que estableció la necesidad transitoria de obtener permiso pa-

ra adquirir bienes inmuebles a extranjeros y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tuvieron socios extranjeros, no existía ninguna disposición administrativa, ni ley que regulara la Inversión Extranjera en el país, por consiguiente no existía ningún control, ni se tenía una idea exacta de las inversiones extranjeras en cuanto al porcentaje, en relación a la inversión nacional.

Sólo regían en ese aspecto las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la Constitución Federal y en las Leyes Orgánicas y Reglamentaria de la Fracción I de ese precepto, que prohíben la adquisición de tierras y aguas por los extranjeros en la faja de cien kilómetros a lo largo de sus fronteras y de cincuenta kilómetros de las costas, que les prohíben la adquisición de acciones o participaciones de sociedades que tengan esos bienes y que les limitan a cuarenta y nueve por ciento su participación en sociedades que posean fincas rústicas. El estado únicamente intervenía para otorgar el permiso requerido por el Artículo 27 Constitucional para que las personas físicas extranjeras pudieran adquirir tierras, aguas o sus acciones fuera de la zona prohibida o (entonces) concesiones para la explotación de minas, aguas o combustibles minerales, previa renuncia, por parte de los extranjeros, a la protección de su gobierno respecto de dichos bienes o derechos.

Antes de la década de los cuarentas, fuera de las grandes empresas petroleras expropiadas de sus bienes en el año de 1938, de los consorcios -- también extranjeros que explotaban concesiones mineras y que se limitaban a exportar sin beneficio para el país el mineral extraído de las empresas extranjeras concesionarias de servicios públicos de generación y conducción

de energía eléctrica y transporte ferroviaria, y de algunas industrias en número contado, como fábricas de cemento, armadoras de vehículos automotores, fábricas de llantas, laboratorios químico-farmacéuticos, el capital extranjero no había mostrado interés decidido en hacer inversiones industriales en México, porque faltaba confianza en la estabilidad política del país, porque nuestra población de apenas, entonces de veinte millones de habitantes, si acaso el veinte por ciento tenía la capacidad económica para adquirir otros bienes que los de consumo inmediato, y porque faltaba la infraestructura física necesaria para el desarrollo del país, fundamentalmente en obras de comunicación, de irrigación y producción de energía. En tales condiciones, hasta entonces no se había preocupado el estado por regular la Inversión Extranjera.

En el año 1939 estalló la Segunda Guerra Mundial y se pensó que los capitales llamados "Prófugos" que lograron ser sacados de los países beligerantes buscaban colocación en América, y, luego, en México como uno de los países estables políticamente en este continente.

Nuestro gobierno, en esa época, percibió entonces el efecto negativo que a la larga podría acarrear la invasión irrestricta del capital extranjero considerando, por una parte, que al restablecerse la paz mundial muchos de esos capitales retornarían a su lugar de origen con la consiguiente descapitalización del país, por la exportación de las utilidades que produjeran esas inversiones. Por otra parte, no podían descartarse los efectos positivos de esas inversiones y el beneficio directo al país: la creación de empleos, el desarrollo de mano de obra calificada y mejor tecnología para México.

En el año de 1942, México le declaró la guerra al eje de los países - de Alemania, Italia y Japón. Esta situación apresuró la atención que debía ponerse a la regularización de la Inversión Extranjera, por lo que el Presidente General Manuel Avila Camacho, con fundamento en el Decreto de Suspensión de Garantías individuales, expedido el 2 de junio del mismo año, publicó el Decreto del 29 de junio de 1944 en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio siguiente, en el que se indica que se requerirá el -- permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los extranjeros pudieran adquirir bienes inmuebles y para la constitución o modificación de sociedades mexicanas que tuvieran socios extranjeros.

Así, el artículo primero de ese Decreto estableció que durante el -- tiempo en que permaneciera en vigor la suspensión de garantías, los extranjeros y las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros, sólo podrían, mediante permitó expreso y previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

1.- Adquirir negociaciones o empresas, o el control sobre ya existentes en el país, dedicadas actividades industriales, agrícolas, ganaderas, forestales, de compra-venta o de explotación de bienes inmuebles, rústicos, urbanos, fraccionamiento o urbanización de dichos inmuebles;

2.- Adquirir cualquier inmueble de esa naturaleza; y

3.- Adquirir, en general, el dominio de tierras, aguas o sus accesiones o concesiones de minas, agua o combustibles minerales permitidos por la legislación ordinaria.

El artículo segundo estableció que también sería necesario el permiso expreso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para:

a) La Constitución de sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros.

b) La modificación o transformación de las sociedades mexicanas ya existentes o por constituirse, especialmente cuando se substituyeran socios mexicanos por extranjeros o se cambiara el objeto social.

c) Concertar operaciones de compra-venta de acciones o de partes de interés por virtud de las cuales pasará a socios extranjeros el control de alguna empresa.

El artículo tercero del Decreto de 1944 es de especial importancia, ya que en él se facultó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder, negar o condicionar los permisos mencionados en los primeros artículos. Dentro de sus facultades, la Secretaría podía exigir que el 51% del capital estuviera en manos de mexicanos y que esto pudiera comprobarse en cualquier momento.

Finalmente, el Decreto de 1944 ordenó la invalidez de los actos llevados a cabo en contra de sus disposiciones, señalando que los bienes involucrados pasarían a propiedad de la Nación y los infractores serían consignados al Juez de Distrito correspondiente, con responsabilidad penal - de seis meses de prisión y multa hasta de diez mil pesos.

Durante el gobierno del Licenciado Miguel Alemán Valdez hubo una mayor disposición de créditos internacionales con un monto total de trescientos - cuarenta y seis millones de dólares y la inversión extranjera directa fue - de setecientos veintinueve millones de dólares, durante este período no - existía una legislación que regulara debidamente la inversión extranjera.

Hubo mayor flujo de capitales extranjeros entre 1953 y 1958 durante el gobierno de Don Adolfo Ruiz Cortines tanto en créditos como Inversión Ex- tranjera Directa haciendo los primeros una cantidad de seiscientos dos mi- llones de dólares y los segundos mil doscientos cincuenta y ocho millones - de dólares.

Por lo que respecta al gobierno del Lic. Adolfo López Mateos (1959-- 1964) la deuda exterior se elevó demasiado a causa de una mayor utiliza- ción de créditos internacionales alcanzando un nivel de mil setecientos - veinticuatro millones de dólares; en ese mismo período de Inversión Extran- jera Directa fue de mil ochocientos veintiseis millones de dólares.

El tiempo que gobernó el Lic. Gustavo Díaz Ordaz (1940-1970) la deuda exterior se elevó a un total de cuatro mil sesenta y siete millones de dó- lares y la Inversión Extranjera Directa tuvieron un total de dos mil sete- cientos millones.

Durante la presidencia del Lic. Luis Echeverría Alvarez (1970-1976) - La nueva inversión directa alcanzó un monto de mil trescientos ocho millo- nes de dólares y la deuda externa de nueve mil ciento ochenta y nueve mi- llones de dólares.

Un suceso muy importante que tuvo lugar el 9 de marzo de 1975 fue la -- promulgación de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera; la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y ese mismo año se creó el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Para el sexenio del gobierno del presidente José López Portillo (1976-1982), éste se inició con una Inversión Extranjera Directa de cinco mil -- trescientos quince millones de dólares y terminó con una inversión extranjera directa de diez mil setecientos ochenta y seis millones de dólares, lo -- que representó un fuerte incremento de la misma en nuestro país.

4.- Fundamento Constitucional de la Legislación de Inversión Extranjera en México. La actual legislación sobre inversiones extranjeras, como -- se ha venido señalando, ha sido una concretación de los diferentes esfuerzos del Gobierno Federal por normar la actividad de los capitales foráneos en nuestro país. Así pues, es conveniente a fin de dar un mejor marco de -- referencia para analizar la Ley para Regular la Inversión Extranjera y promover la Inversión Mexicana, establecer su fundamento constitucional.

Ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, todos los habitantes de la Nación, mexicanos y extranjeros, somos iguales y gozamos de los mismos derechos con las excepciones determinadas en la misma constitución, a continuación transcribiré los Artículos Constitucionales -- que tienen relación con la Inversión Extranjera.

Artículo 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la Ley, esta prote-

gerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

"Artículo 27.- La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirán por las siguientes prescripciones:

1.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional..."

"Artículo 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá seguir

en el ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública..."

"Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, Tienen derecho a las garantías que otorga el - Capítulo I, Título primero de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

"Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, las cuales regirán:

Nuestra Carta Magna enumera diversos derechos, estableciéndose clara y distintamente en cada artículo que se encuentra en ese caso el alcance de tales derechos. Así la Constitución en su artículo primero declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben sostener y respetar las garantías que otorga la propia Constitución para hacerlos más efectivos, sin distinga de raza, sexo, religión o nacionalidad; lo mismo sucede en el numeral 4 de nuestro Código Supremo que establece sin distinción la protección a la familia y el derecho a la salud.

Por lo que respecta al artículo 27 Constitucional, al declarar que la

propiedad originaria del territorio corresponde a la Nación, estableció las prescripciones para la adquisición por los particulares, del dominio de tierras y aguas, nacionales, así como las limitaciones en materia de propiedad a los extranjeros; conforme a la "Cláusula Calvo", éstos convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de los bienes que adquieren y renuncian a la protección de su Gobierno bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perderlos en beneficio de la Nación. El artículo dispone además, que los extranjeros no podrán adquirir el dominio directo de tierras y aguas, a lo largo de las fronteras en una franja de cien kilómetros y de las costas en una extensión de cincuenta kilómetros.

Para los efectos de las limitaciones a los extranjeros, contenidas en los artículos 32 y 33 del ordenamiento Supremo, la Ley de Extranjería especifica quienes deben ser tenidos por extranjeros.

El artículo 73 Constitucional manifiesta las facultades del Congreso de la Unión de poder expedir leyes para la regulación de la Inversión Extranjera.

El artículo 123 Constitucional reitera la igualdad ante la Ley, de todos los hombres, sean cuales fueren su nacionalidad o sus razas.

Podemos concluir que nuestra Carta Magna declara que los extranjeros tienen en la República Mexicana los mismos derechos que la Ley Suprema garantiza en favor de los mexicanos; nuestra Constitución no deja al arbitrio -

del legislador la facultad de señalar las restricciones, sino que ella misma establece éstas, y para los extranjeros están establecidas en los artículos 32 y 33.

5.- Marco Jurídico de la Inversión Extranjera. Criterios aplicables en la materia de Inversión Extranjera. A continuación mencionaremos las disposiciones jurídicas que han reglamentado la Inversión Extranjera en nuestro país.

Artículo 73 Constitucional fracción XXIX-F, que la letra dice:

FACULTADES DEL CONGRESO:

Expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

1.- Reglamento de la Ley de Patentes y Marcas

Publicación D.O.F. 8 de enero de 1929.

2.- Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

Publicación D.O.F. 28 de diciembre de 1973.

Reformas D.O.F.: 23 de agosto de 1979 y 8 de diciembre de 1971.

3.- Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Publicación D.O.F.: 30-XII-1972.

- 4.- Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
Publicación D.O.F.: 9 de marzo de 1973.
- 5.- Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
Publicación D.O.F.: 11 de enero de 1982.
- 6.- Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
Publicación D.O.F. 16 de mayo de 1989
Fe de erratas 6 de julio de 1989.

6.- La Inversión Extranjera directa en el Plan Nacional de Desarrollo -- (1989-1994). Para asegurar su eficacia, la política económica se apoyará en objetivos claros y en un reconocimiento cabal de la situación, de las posibilidades y de los medios. La estrategia del Plan surge del diagnóstico u objetivo de las circunstancias, de los problemas y de las potencialidades del país para superarlos. Los objetivos últimos de la Nación son invariables, no así las estrategias. Estas deben adecuarse a las condiciones concretas que el país atraviese en su devenir histórico. Una estrategia disociada de la realidad sería ineficaz para atacar los problemas que la misma realidad impone.

En los lineamientos económicos generales se fijan metas, se señalan -- las prioridades estratégicas que determinan los aspectos en que, de acuerdo

con la situación imperante, se puede y debe lograr el mayor avance posible para maximizar la obtención de resultados, y se indica, a grandes rasgos - cómo y con qué instrumentos principales de política económica se procederá a la ejecución de las determinaciones del plan.

La planeación global de mediano plazo debe concentrarse en la definición de las líneas generales y flexibles, que no pierdan relevancia ante cualquier modificación en las condiciones del país y de la economía internacional, que sirvan eficazmente para encauzar las acciones concretas de las políticas específicas en un rumbo congruente con la estrategia económica general, sin abundar en cuestiones de detalle que diluirán el énfasis - en los aspectos que el plan debe subrayar. Salvo por algunas definiciones sectoriales de gran relevancia para la estrategia general, éstas serán materia de los respectivos programas de mediano plazo.

La estrategia económica del plan es, deliberar una simplificación - objetivos, metas y acciones por realizar, que procura recoger fielmente -- las prioridades actuales en materia de desarrollo económico, para orientar las labores de la sociedad hacia la consecución de objetivos. Se persigue una concentración social amplia de acciones, así como en la descentralización y coordinación de decisiones que demanda la complejidad de nuestra organización política, económica y social.

Las metas de la estrategia económica general son lo suficientemente específicas para servir de marco de referencia en la toma de decisiones - particulares, pero sin constituirse en una camisa de fuerza que invalide el ejercicio de la planeación ante cualquier cambio en las circunstancias.

Estas previsiones deberán ser precisadas con mayor detalle en los Programas Operativos Anuales de alcance global y, en su caso corregidas de acuerdo con la evolución económica durante el período de vigencia del Plan.

La política económica del Plan se estructura a partir del reconocimiento de los problemas que afectan a la economía y la identificación de las prioridades que debe atender la estrategia. En el pasado reciente, la inestabilidad macroeconómica ha sido uno de los principales obstáculos para el crecimiento sostenido. Otro obstáculo fue la reducción de la inversión productiva, como consecuencia primordial de las transferencias de recursos al exterior y del deterioro de los términos de intercambio con el resto del mundo. Para recuperar el crecimiento es indispensable, por una parte, incrementar la disponibilidad de recursos para la inversión, y por la otra, maximizar al crecimiento alcanzable con los recursos disponibles.

De estas consideraciones surgen las tres líneas de estrategia para la política económica general:

- Estabilización continua de la economía;
- Ampliación de la disponibilidad de recursos para la inversión productiva; y
- Modernización económica.

Estas tres líneas constituyen procesos continuos y permanentes. La primera se refiere a la estabilidad no como objetivo acabado y alcanzable

de una vez por todas, sino como el constante esfuerzo para fortalecer y -mantener la estabilidad. En cuanto a la disponibilidad de recursos, no se pretende simplemente alcanzar un cierto monto, sino su ampliación constante para asegurar el crecimiento económico sostenido. Por su parte, la modernización es un proceso, un esfuerzo continuo para adaptar las estructuras a las condiciones específicas que atraviesa el país para que contribuyan mejor a la consecución de los objetivos.

Estabilización, inversión y modernización son complementarias, como complementarias son las metas de consolidación de la estabilidad de pre--cios y de crecimiento sostenido. Sin estabilidad económica no sería posible fortalecer el ahorro y la inversión suficiente, la oferta de bienes y servicios no crecería a un ritmo adecuado con la evolución de la demanda, y el exceso relativo de ésta último impediría la consolidación de la estabilidad de precios, requisito de una modernización amplia del aparato productivo. Asimismo, sin una modernización a fondo que aumente la eficiencia económica, los recursos para el crecimiento serían siempre insuficientes.

Mediante la estabilización, se sentarán las bases requeridas para la conducción ordenada de las acciones de los diversos sectores e individuo, en un ambiente propicio para que las decisiones particulares confluyan hacia la obtención de los objetivos generales. Por su parte, la ampliación de los recursos para aumentar la capacidad productiva y la modernización económica son de hecho dos vertientes para superar la insuficiencia de la inversión para alcanzar dichas metas, a través de una mayor rentabilidad

social para obtener más producción con un monto dado de recursos.

Con la apertura comercial, los beneficios potenciales de la inversión extranjera aumentan considerablemente y se convierten en un complemento natural a la inversión nacional. La mayor competencia que propicia la apertura del mercado nacional evita que las empresas extranjeras puedan gozar de utilidades extraordinarias, provenientes de mercados protegidos y a costa del consumidor, y desalienta la fabricación de productos de mala calidad y el uso de tecnologías obsoletas en sus países de origen, prácticas que suelen ser comunes en economías cerradas a la competencia del exterior. La inversión extranjera directa, complementaria a la nacional, es benéfica por cuatro razones principales: genera empleos, directos e indirectos, permanentes y bien remunerados; provee al país recursos frescos para el sano financiamiento de las empresas; aporta tecnologías modernas a la planta industrial; y alienta el esfuerzo exportador del país.

Mediante la internación de capital al país, la inversión extranjera puede contribuir a que la economía mexicana participe con mayor eficacia y competitividad en los mercados mundiales. La promoción de la inversión extranjera se ha convertido en un elemento común de las políticas económicas de los países industrializados o en rápida industrialización, independientemente de su organización política y económica.

A condición de que no se vulnere nuestra soberanía ni nuestra cultura, es conveniente una mayor participación de la inversión extranjera en los campos permitidos por la Ley en la materia. La condición general será que

dicha inversión compita, en el mercado nacional, con otros productores nacionales y extranjeros, sin recibir subsidios explícitos o encubiertos. En la situación actual, es factible promover un incremento sustancial en la inversión extranjera directa mediante la simplificación de los reglamentos, normas y trámites, que inciden directa o indirectamente en el establecimiento o expansión de empresas de inversión extranjera.

Con el objeto de fomentar la inversión extranjera directa en forma conveniente para el país, los reglamentos y procedimientos aplicables deben orientarse a:

- Hacer que los procedimientos de autorización de las nuevas inversiones permitidas por la Ley sean automáticos, expeditos y transparentes;
- Simplificar trámites, definir requisitos con precisión, y dar fluidez institucional a los procedimientos;
- Aprovechar al máximo la aportación tecnológica y el acceso a los mercados de exportación de la inversión extranjera; y
- Crear los mecanismos para que la nueva inversión extranjera no genere presiones adicionales sobre los mercados financieros nacionales. (12)

12.- Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo 5, Páginas 54 a la 93.

C A P I T U L O I I

CRITERIOS APLICABLES A LA INVERSIÓN EXTRANJERA

1.- La inversión extranjera se puede presentar en diferentes formas - (bienes de capital, activos intangibles, divisas, etc.) y se puede realizar en diferentes formas, por lo que ésta se ha clasificado en: (A) Inversión Extranjera Directa y, B) Inversión Extranjera Indirecta.

A.- Inversión Extranjera Directa.- En este tipo de inversión, las -- transacciones se realizan por personas físicas o morales privadas y públicas, con el exterior, quienes llevan el control sobre la marcha de los negocios (puede ser desde la compra de una casa en el extranjero, la adquisición de servicios de una marina, etc.) o se puede realizar a través de -- transacciones internacionales relacionadas, o sea las que realiza una compañía, crear una nueva filial en el extranjero, o cuando se llevan a cabo inversiones en cartera, se vende o compra una firma extranjera se va renovando cuando la matriz compra su producción a sus filiales y reinvierte sus - utilidades, o hace empréstitos a sus filiales.

La empresa filial puede estar separada o incorporada a la ley extranjera ya sea como subsidiaria o como simple extensión de su casa matriz (una - sucursal). Puede competir con su matriz haciendo el mismo producto para

vender fuera o puede ser complementaria de su matriz, produciendo partes o refacciones. En algunos casos las firmas pueden contribuir con sus filiales o en otros casos ellas mismas pueden ejercer el control (13). No - cualquier clase de inversión idónea, en la clásica, la inversión se orienta a la extracción y exportación de materias primas que en realidad sólo - van a beneficiar al país extranjero acreedor. En relación a este tipo de inversión, México y Latinoamérica en general guardan un triste recuerdo.

La inversión extranjera directa productiva, se canaliza a determinadas áreas de la economía, que van a permitir la aportación de divisas, introducción de nuevos sistemas de avances tecnológicos, mayor entrada a mercados internacionales, creación de empleos, etc. A través de la inversión extranjera directa se expresan los avances en tecnología y se da la expresión del enfrentamiento entre el proteccionismo y el libre comercio, los aranceles nunca podrán eliminar la brecha tecnológica y los pagos por su transferencia. Algunos autores como Levinson y Jean Jacques Servan -- Schreiber, señalan que los teoremas de la era Keynesiana ya no son aplicables al empleo, ni a la masa monetaria, ni a la productividad, ya que la - tecnología galopante ha creado la necesidad de establecer un "Nuevo Orden Internacional", un nuevo sistema monetario, y Schreiber concluye diciendo: "Si el tercer mundo no despegaba ya no habrá ningún mercado en expansión." (14)

-
- 13.- Palacios R. Manuel. Derecho Económico en México. Pág. 208 Edit. - Porrúa, S. A., México 1985.
- 14.- International Encyclopedia of the Social Sciences. Edit. The Mac - Millan Company & The Free Press 1986. Tomo 8, Pág. 27.

Criterios aplicables a la Inversión Extranjera Directa. Ante la inversión extranjera directa se han presentado tres posiciones desde el punto de vista jurídico:

- 1.- Puertas cerradas a la inversión extranjera.
- 2.- Puertas abiertas a la inversión extranjera.
- 3.- Puertas abiertas, pero con una serie de regulaciones impuestas en razón de los intereses y políticas a seguir de la nación receptora de la inversión extranjera.

PRIMER CRITERIO.- En relación a este criterio, hay que tomar en cuenta que prácticamente no hay ningún país que sea autosuficiente, por lo que actualmente no hay nación que adopte este criterio (el ejemplo más cercano era el de la República Popular China, hasta el año de 1979). Cerrar las puertas a la Inversión Extranjera sin contar con los medios y la capacidad para sustituirla es grave. (15)

SEGUNDO CRITERIO.- Lo encontramos ejemplificado con la Ley de Inversión Extranjera de la República Popular China, aprobada el 12 de abril de 1986. Esta Ley establece en su artículo 2º que "por empresa de inversión extranjera se entenderán aquéllas empresas establecidas dentro del -

15 Serván, Schreiber, J. J. El Desafío Mundial, Pág. 39-44. Edit. Plaza Janés México 1980. Levinson Charles, L' Inflation Mondiale e les firmes multinationales. Ed. Seuil, París, 1973. Pág. 75.

territorio chino y cuyos capitales procedan en su totalidad de inversionistas foráneos, excepción hecha de las filiales de las empresas y -- otras organizaciones económicas extranjeras en el territorio chino", y -- añade en el artículo 5° "El estado no nacionalizará ni expropiará las empresas de inversión extranjera conforme a los procedimientos jurídicos, -- otorgándoles la compensación correspondiente". Esta ley no establece -- porcentajes para la inversión extranjera. De tal manera han beneficiado las inversiones extranjeras a China que el desarrollo mostrado por -- Beijing, Shanghai y Tianjin del año de 1979 a la fecha es impresionante, pero sin olvidar que el sistema económico de tales provincias chinas ya -- no es técnicamente socialista.

TERCER CRITERIO.- En la tercera posición se encuentra México, nación que en el presente tema tiene una serie de antecedentes muy interesantes, pero que dada la extensión del trabajo es imposible abarcar por lo que partiremos, en cuanto a su marco jurídico, de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada en el año de 1973 en el Diario Oficial.

Anterior a la ley encontramos la legislación de la materia dispersa en varias disposiciones, pero ambas etapas parten de las disposiciones establecidas en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del año de 1917.

Son varias las disposiciones relativas a la materia: primero mencionaremos las de un contenido general, para llegar a lo particular en la ma

teria que tratamos:

Artículo 1: "... en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

Artículos 30 y 33, establecen quienes son considerados como extranjeros, al distinguirlos de los mexicanos.

Artículo 73, fracción XVI.- Facultad al Congreso de la Unión para "dictar leyes sobre nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros ..." y la fracción XXIX-" para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, y la regulación de la inversión extranjera que requiera el desarrollo nacional".

Artículo 123.- En cuanto a las disposiciones aplicables a todo contrato de trabajo y en su apartado A Fracción VII, establece "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta ni sexo, ni nacionalidad."

Artículo 27.- Es el artículo más importante en la materia, ya que en sus fracciones I y IV, establece restricciones a los extranjeros en cuanto a la propiedad de bienes inmuebles, regula su actividad económica y establece una división en cuanto a los recursos naturales.

En la fracción I del Art. 27 se señala que "sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una franja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

(16)

Además el artículo 27 constitucional divide a los recursos naturales en dos grupos: los llamados estratégicos: hidrocarburos, energía eléctrica y energía nuclear que sólo el Estado puede explotar. Y los llamados ordinarios, que son susceptibles de aprovechamiento por parte de particulares, en el caso de la minería y utilización de aguas, sólo mediante el otorgamiento de concesión y con apego a las leyes mexicanas. (17)

16.- Serván, Schreiber J. J. "El Desafío Americano", Edit. Rotativa, - Plaza Janés, México 1971 Pág. 39.

17.- Artículo 27 de la Constitución Política de 1917.

B) Inversión Extranjera Indirecta. La inversión extranjera indirecta consiste en el otorgamiento de créditos a largo plazo, celebrados entre gobiernos o entre organismos públicos y grandes corporaciones privadas internacionales. Se dan cuando los gastos del gobierno exceden sus ingresos y el ahorro interno, entonces, recurre al financiamiento externo. Es el caso de una nación que por ejemplo cuenta con recursos naturales, pero no cuenta con el capital, la maquinaria y la tecnología para desarrollarlos, entonces tiene la necesidad de adquirirlos en el extranjero.

A diferencia de la directa, la inversión extranjera indirecta queda a disposición del que la recibe: el que va a llevar el control, va a señalar dónde y cómo va a invertir, y quien va a ser el encargado de supervisarla.

El Licenciado Ortiz Mena al respecto señala que: "Hay dos formas de obtener ayuda: la inversión directa y los créditos, los créditos en mi opinión son indudablemente el mejor de los métodos, porque una vez que hayamos pagado la industria es totalmente nuestra." (18)

Pero es objetivo señalar que la inversión extranjera indirecta, o sea la contratación de empréstitos provoca entre otras cosas:

a) Pago de intereses por el servicio de la deuda.

b) Incremento de la deuda externa.

c) La obligación de obtener suficientes divisas en el futuro para cubrir el servicio de la deuda.

d) Si es una inversión indirecta "atada", la obligación de adquirir equipo, tecnología y personal del país que otorga el crédito y por lo tanto la necesidad de seguir pagando la capacitación.

e) Provoca una contracción en el gasto público de inversión, porque al designarse grandes sumas al pago de servicio de la deuda, no se crean nuevas fuentes de trabajo, se elevan los impuestos, no se generan nuevos impuestos etc.

Además de todo ello, en el caso de México, el gasto público no alcanza a ser cubierto por el Presupuesto de Egresos de la Federación, y por lo tanto se están utilizando algunos de los instrumentos de la Banca Central para subsidiar al gobierno con sus gastos, como son el encaje legal (fideicomisos financieros de fomento), cetes, etc.: lo que provoca que la liquidez de la banca comercial se vea reducida al mínimo, por lo que no puede financiar a la industria doméstica, provocando que la deuda interna sea -- igual o más grave que la externa.

2.- Clasificación de Inversión Extranjera.

A.- Inversión Extranjera Neutra. La Inversión Neutra es aquella -

que realizan inversionistas extranjeros que adquieren por medio de instituciones fiduciarias en fideicomisos acciones cotizadas en la bolsa de valores. A este respecto, el artículo 13 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera manifiesta:

La Secretaría podrá autorizar que inversionistas extranjeros adquieran certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones cotizadas en bolsa de valores mexicanas, siempre que las acciones fideicometidas integren series "N" o Neutras y

I.- Las acciones de las series "N" o Neutras sólo sean suscritas o adquiridas por instituciones de créditos, no fiduciarias, en los fideicomisos que para éllo se constituyan.

II.- Las instituciones de crédito emitan certificados de participación ordinarios que solamente incorporen los derechos pecunarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario. .

III.- Los certificados de participación ordinarios sean adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros. Dichas entidades podrán recibirlos en depósitos, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para el efecto de emitir nuevos títulos-valor que los representen a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Los títulos-valor extranjeros podrán ser convertidos en/o canjeados por las acciones de la serie "N" o Neutra; no se computarán para el efecto de determinar el monto u proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras, salvo en el caso en que se realice el supuesto previsto en el párrafo anterior.

B.- Inversión Extranjera Temporal. La Inversión Temporal es aquella que realizan inversionistas extranjeros por medio de un fideicomiso y la cual se llevará a cabo por un tiempo determinado o por una obra determinada.

El artículo 23 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera manifiesta lo siguiente:

"Prevía resolución de la Comisión, la Secretaría podrá autorizar a inversionistas extranjeros para que adquieran en cualquier proporción, mediante fideicomiso y con los requisitos previstos en el artículo 26, derechos de fideicomisario respecto de acciones de las sociedades que realizan las actividades económicas comprendidas en los incisos c y e del segundo párrafo del artículo 4º y en los incisos a, b, c y d en su caso, del artículo 5º de la Ley."

La autorización a que se refiere el párrafo anterior podrá ser otorgada por la Secretaría solamente en los siguientes casos:

1.- Cuando las sociedades se encuentren en situación de extremo de-

sequilibrio financiero, en estado de insolvencia o quiebra técnica o en un próximo a él o en suspensión de pagos o quiebra judicialmente declarada, siempre que sea resultado de:

a) La existencia de montos cuantiosos de obligaciones o pasivos a su cargo que hayan sido contraídos con anterioridad a la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor, y estén denominados principalmente en moneda extranjera.

b) La disminución drástica de sus ventas totales.

II.- Cuando las sociedades requieran llevar a cabo nuevas inversiones de capital para:

a) Aumentar su producción total de bienes o servicios, mediante la apertura y operación de nuevos establecimientos o la fabricación de productos de nueva línea, a fin de destinar mayoritariamente para exportación la producción adicional.

b) Modernizar o renovar tecnológicamente los establecimientos que operan o los activos fijos que utilicen, a fin de destinar la producción en volúmenes significativos para exportación.

Artículo 24.- Para el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo anterior, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Probar a satisfacción de la Comisión que se han realizado intentos bastantes y razonables para interesar a inversionistas mexicanos, con recursos financieros disponibles y suficientes, a hacer aportaciones de capital a las sociedades.

II.- Acreditar ante la Comisión que los inversionistas mexicanos han renunciado a los derechos de preferencia o del tanto que tuvieren para adquirir acciones representativas del capital social de las sociedades.

III.- Que los inversionistas extranjeros que pretendan adquirir acciones por suscripción de las sociedades, efectúen sus aportaciones solamente en numerario o compensando créditos contra deudas a cargo de dichas sociedades.

Artículo 25.- La Comisión valorará tanto los supuestos previstos en los artículos 23 y 24 como la situación y propuestas de los inversionistas extranjeros y sociedades, y resolverá sobre la conveniencia de autorizar la inversión extranjera de conformidad con los criterios establecidos en las fracciones I, III, IV, IX, y XII del artículo 13 de la Ley, considerando además que se alcancen los objetivos siguientes:

I.- Mantener a las sociedades en operación;

II.- Propiciar la recuperación de la capacidad de crecimiento de las sociedades; y

III.- Coadyuvar a la viabilidad económica y financiera de las sociedades como empresas productivas.

Artículo 26.- La autorización que otorgue la Secretaría se sujetará a los requisitos que siguen:

1.- El fideicomiso mediante el cual inversionistas extranjeros adquieran derechos de fideicomisario sobre acciones deberá incluir reglas que:

a) Fijen término de vigencia o duración no mayor a veinte años.

b) Establezcan procedimientos para la valuación y venta de las acciones que formen parte del patrimonio del fideicomiso, ya sea en una sola operación o parcialmente en plazos sucesivos.

c) Rijan en el caso de incumplimiento de los fines del fideicomiso en relación con la transmisión de la propiedad de las acciones que forman parte del patrimonio del fideicomiso a personas con capacidad para adquirir las.

d) Establezcan un comité técnico en el que se deberá incluir a la Secretaría con voz y voto. Cuando se trate de fideicomisos sobre acciones de sociedades que realicen las actividades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º, en sus incisos c y e de la Ley, en el comité

técnico deberá además de existir cuando menos el mismo número de miembros mexicanos que de extranjeros.

e) Disponga el Comité Técnico de las facultades para ordenar la venta de las acciones, al término de la vigencia del fideicomiso o en caso de que no se hubieren vendido con arreglo a los procedimientos ordinarios.

1.- Las sociedades y los inversionistas extranjeros concertarán con la Secretaría.

a) Programas que correspondan a las proyecciones, estimaciones y expectativas de su desempeño económico que sean presentadas, como parte de las solicitudes respectivas, a la consideración de la Comisión para justificar la conveniencia de otorgar las autorizaciones.

b) Compromisos respecto a la localización geográfica de establecimientos industriales y a la tecnología que se utilizará.

El artículo 13 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, manifiesta que para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y de fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirá la Comisión, se tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

1.- Ser complementaria de la nacional.

III.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones.

IV.- Sus efectos sobre el empleo, atendiendo el nivel de ocupación que genera y la remuneración de la mano de obra.

IX.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menos desarrollo económico relativo;

XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país.

C) Inversión Extranjera Definitiva.- Es aquélla que se establece dentro de un sistema económico permanente, pero en realidad este tipo de inversión es muy rara ya que influye la situación estable y económica del país receptor de inversiones extranjeras, en virtud de que los inversionistas no pueden asegurar o tener la certeza, de que no habrá cambios bruscos, como pudieran ser revoluciones, guerras o la nacionalización de determinadas inversiones ya que del surgimiento de dichos problemas los inversionistas perderían el capital invertido en dicho país.

3.- Dependencias encargadas de la aplicación y observancia de las disposiciones legales en materia de Inversión Extranjera. Las dependencias que intervienen en la aplicación y observancia de las disposiciones legales son las siguientes: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Energía, Minas e Industria y Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

De las Secretarías descritas anteriormente citaré las atribuciones - relacionadas a reglamentar la Inversión Extranjera y regular la Inversión Mexicana, conjunta o separadamente conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública. *

Artículo 1º.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada.

Artículo 2º.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizadas:

I.- Secretaría de Estado, y

II.- Departamentos Administrativos.

Artículo 11º.- Los titulares de las Secretarías de Estado, y de los Departamentos Administrativos ejercerán funciones de su competencia -

* Publicación del Diario Oficial

por acuerdos del Presidente de la República.

Artículo 12°.- Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Artículo 13°.- Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario respectivo y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser re-ferendados por todos los titulares de las mismas.

Artículo 14°.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Respectivo Interior y otras disposiciones legales.

Artículo 18°.- En el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos administrativos, que será expedido por el Presidente de la República y se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 27°.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despa-

cho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo;

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente;

VI.- Aplicar el artículo número 33 de la Constitución;

XXII.- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictada por el interés público;

XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28°.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Manejar las relaciones internacionales y, por lo tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones - en los que el país sea parte.

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias o autorizaciones que requieran conforme a la ley para adquirir el dominio de la tierra, aguas y

sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana y para adquirir bienes inmuebles ubicados en el país, para intervenir en la explotación de recursos naturales, para hacer inversiones en empresas comerciales industriales específicas, así como para formar parte de sociedades mercantiles, civiles y a éstas para modificar o reformar sus escrituras y sus bases constitutivas y para aceptar socios extranjeros o adquirir inmuebles o derechos sobre de ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la nacionalidad y naturalización.

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por el conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la Ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino previo exámen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciamiento y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyen expresamente las leyes y reglamen

tos.

Artículo 31°.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal;

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III.- Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las Leyes fiscales correspondientes.

IV.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la federación;

VIII.- Intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

X.- Dirigir la política monetaria y crediticia;

XI.- Administrar las casas de moneda y ensaye;

XII.- Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de instituciones de crédito, seguros y fianzas;

XIV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32º.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Recabar los datos y elaborar, con la participación en su caso de los grupos sociales interesados, los Planes Nacionales, Sectoriales y Regionales de Desarrollo Económico y Social, el Plan General del Gasto Público de la Administración Pública Federal y los programas especiales - que fije el Presidente para el mayor provecho general;

II.- Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República para el mayor provecho general.

III.- Llevar y establecer los lineamientos generales de la estadística general del país;

IV.- Planear, autorizar, coordinar, vigilar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias de la administración pública centralizada y la de las entidades de la administración paraestatal;

X.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades - que afectan a la Hacienda Pública Federal y al Departamento del Distrito Federal.

XI.- Ejercer las atribuciones que señalen las leyes de pensiones civiles y militares;

XII.- Controlar y vigilar financiera y administrativamente la operación de los organismos descentralizados, instituciones, corporaciones y empresas que manejen, posean o exploten bienes y recursos naturales de la nación, o las sociedades e instituciones en que la administración pública federal posea acciones o intereses patrimoniales, y que no estén expresamente encomendados o subordinados a otra dependencia;

XV.- Intervenir en las adquisiciones de toda clase;

XVI.- Intervenir en los actos o contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta de la Administración Pública Federal y vigilar la ejecución de los mismos;

XVIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales o renovables y los de dominio público de uso común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

II.- Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento y explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra dependencia;

III.- Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la cooperación, en su caso, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

IV.- Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, -- respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

V.- Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias.

VI.- Llevar el catastro petrolero y minero;

VIII.- Intervenir en la producción industrial cuando afecte a la eco

nomía general del país, con exclusión de la producción que esté asignada a otras dependencias;

IX.- Asesorar técnicamente a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias;

X.- Intervenir en la industria de transformación y en la industria eléctrica.

XI.- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XII.- Proteger y fomentar la industria nacional.

XIII.- Proponer el desarrollo de la industria pequeña y rural y fomentar y regular la organización de productores industriales;

XVI.- Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera;

XVII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas de producción industrial.

XVIII.- Intervenir, en los términos de las leyes relativas, en las sociedades, cámaras y asociaciones industriales;

XIX.- Intervenir en materia de propiedad industrial y regular la in-

versión extranjera y la transferencia de tecnología;

XX.- Establecer y vigilar las normas y especificaciones industriales;

XXII.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34°.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de comercio del país;

II.- Intervenir en la distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país;

III.- Establecer la política de la distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

IV.- Fomentar el comercio exterior del país;

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

VI.- Estudiar y proponer, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento de las exportaciones;

XI.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas, en las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones comerciales, lonjas y asociaciones de corredores;

XIX.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40°.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que van a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores;

IV.- Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos-

ley de trabajo;

VIII.- Vigilar el funcionamiento administrativo de la Junta local Federal y Conciliación y Arbitraje de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal;

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

XIV.- Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XVIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Como podemos observar, estos son algunas de las actividades que pueden realizar las Secretarías de Estado encargadas de la observancia de todas - aquellas disposiciones legales a las que se refiere la inversión extranjera en México.

4.- Montos de Inversión, Estadísticas y Desarrollo de la Inversión Extranjera en México. El artículo 5 de la Ley para promover la Inversión Extranjera manifiesta que en las actividades o empresas que a continuación - se indican, se admitirá la inversión en las siguientes proporciones de capital:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales:

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% - cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.

- b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%
- c) Fabricación de componentes de vehículos automotores: 40% y
- d) Las que señalan las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentos no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y -- siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que aluden los párrafos anteriores, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera que se enumeran en el anexo 1=.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen.

Artículo 8.- Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2º, en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a la autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

Como podemos observar con estos dos artículos que son fundamentales nos indican qué procedimientos y los montos que se pueden adquirir conforme a lo establecido.

Requiere de la resolución y la autorización previstas por el artículo 8° de la Ley, que se otorgará dentro de los parámetros establecidos - en la sección IV, toda adquisición que pretenda efectuar un inversionista extranjero cuando el porcentaje de esa adquisición, sumando al que ya está en poder de la inversión extranjera, exceda del 25% del capital de una empresa establecida. Por consiguiente, queda sujeta a la resolución y autorización señaladas toda adquisición cuando, como consecuencia de - élla, la inversión extranjera total en una empresa mexicana inicie, mantenga o incremente su participación en más del 25% del capital de la empresa establecida de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley y lo establecido en el punto 1 de la Sección III se autoriza a los inversionistas extranjeros para que en cualquier proporción adquieran, mediante suscripción, acciones o partes sociales representativas de todo aumento de - capital social que decreten las sociedades mexicanas establecidas. Esta autorización sólo podrá ejercerse siempre que se respeten los derechos de preferencia o del tanto que tuvieren los inversionistas mexicanos.

Se exceptúa de lo resuelto en el párrafo anterior toda suscripción - de acciones o partes sociales por inversionistas extranjeros que quede - comprendida en los siguientes casos:

a) Cuando la suscripción de acciones o partes sociales dé por resultado que la participación total de los inversionistas extranjeros en el capital social de la sociedad emisora rebase la proporción del 49% del mismo.

b) Cuando la suscripción de acciones o partes sociales se pretenda efectuar utilizando el denominado "Esquema de Capitalización de Pasivos y Sustitución de Deuda Pública por Inversión."

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso "a", se considera que una adquisición de acciones por inversionistas extranjeros da lugar a que la participación total de inversionistas extranjeros rebase la proporción del 49% del capital social de la sociedad emisora, cuando las acciones que adquieran, sumadas a las acciones que ya están en poder de inversionistas extranjeros, haga que la proporción de participación total de inversionistas extranjeros pase de ser igual o inferior al 49% del capital social a ser mayor al 49% del mismo.

Se autoriza a los inversionistas extranjeros para que realicen los siguientes actos:

La Adquisición de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas en el acto de su constitución, que representen hasta el 100% de su capital social, siempre que dicha sociedad se constituya para realizar solamente operaciones de maquila, exportación de conformidad a las disposiciones del "decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 -

de agosto de 1983.

Se autoriza a personas físicas morales extranjeras que reúnan los requisitos ya establecidos, que adquieran acciones o partes sociales de sociedades mexicanas en el acto de su constitución, pero presenten hasta el 100% de su capital social, siempre que se obliguen en el acto de su constitución de dichas sociedades, a exportar cuando menos el 35% del total de su producción anual, directamente o a través de terceros. Para este efecto se computará el año productivo a partir de la fecha en que se realice la primera venta de los bienes y productos fabricados. Esto está establecido para la inversión extranjera en empresas medianas y pequeñas.

Con el objeto de lograr una mejor comprensión de los criterios en -- que se funda nuestra legislación para actuar de una o de otra forma a continuación presento brevemente los antecedentes de la inversión extranjera en México que nos servirán como marco global para conocer el proceso de penetración de ésta en el país, el por qué de la actual legislación en la materia, además de ser un punto de apoyo para nuestra investigación.

A) En la Colonia. Durante los tres siglos que duró la dominación española en México, las interrelaciones metrópoli-colonia, se regían por el llamado "pacto colonial", la colonización trataba de edificar sistemas productivos para abastecer el mercado europeo de metales preciosos y productos primarios, generando con ésto muchos exportadores.

Posteriormente el monopolio español se fue debilitando debido a la -

Revolución Industrial Inglesa, que provocó un desarrollo del sistema mercantil y un desligue de los lazos coloniales pues a medida que Inglaterra va imponiendo su dominio, el sistema colonial español se tambaleaba.

En la época de la colonia, el Fuero Real en su Ley V del Título 6° - del Libro I, prohibió la aplicación de leyes extranjeras en los tribunales, sometiéndose de ese modo a los extranjeros a las leyes de las colonias; las leyes de Partida y la Ley XX, Título 14 de la parte I, impedían la aceptación de pruebas en los juicios de leyes o fueros extranjeros, regulando así de una manera superficial la situación de los extranjeros ya que carecían de un capítulo de preceptos relativos a los mismos.

En resumen, los postulados españoles tocaban superficialmente los factores relacionados con la participación de ciudadanos y la inversión de capital extranjero en los terrenos colonizados. De tal suerte, que en la época colonial, no se crearon las bases para la formación y acumulación de capital de origen interno o externo, motivo por el cual no fueron atraídas las inversiones extranjeras a las regiones de la Nueva España.

B) En la Época Independiente. Las primeras décadas del siglo XIX al emanciparse el país del régimen colonial, se abre el comercio y a las inversiones internacionales, provocando con ello una gran afluencia de capitales extranjeros después de haber sufrido durante el coloniaje español un atraso técnico industrial.

Así vemos que durante el gobierno de Don Guadalupe Victoria (1824--1829) se realizaron las primeras inversiones directas extranjeras dirigi

das hacia la minería, procedentes de Inglaterra. En cuanto a las inversiones indirectas, el primer empréstito mexicano fue suscrito por capitalistas ingleses en el año de 1824, por la cantidad de \$ 1'139,660 libras equivalentes a \$ 5'686,157 pesos mexicanos la cual se aplicó en gastos de la administración, en pago de pasivos y a la compra de tabaco.

El 6 de abril de 1825, una vez que México se había relacionado con el exterior, se celebra el primer tratado comercial de México Independiente con Inglaterra e Irlanda, conocido como "Tratado de Comercio, Navegación y Amistad."

En ese mismo año, nuestro país contrató dos empréstitos más, uno emitido por el Gobierno Federal por la suma de \$ 2'776,000 libras equivalentes a \$ 6'504,490 pesos mexicanos y tuvo la misma aplicación que el de -- 1824; el otro empréstito de \$ 600,000 libras fue emitido por el Municipio de Guadalajara, sólo que se ignora su aplicación.

Los tres empréstitos a los que hemos hecho referencia traen como consecuencia la conocida "Deuda de Londres", lo cual hizo que la Gran Bretaña ejerciera mucha influencia en México a través de amenazas de intervención armada, debiéndose esa falta de capacidad para cubrir la deuda contraída, a las dificultades fiscales, los altos intereses convenidos, la aplicación de los fondos prestados con fines no lucrativos y en gran parte la inestabilidad política.

Con la expedición en 1836, de las Siete Leyes Constitucionales, se -

deroga el Sistema Federal y se establece un Sistema Republicano Central y se da a los extranjeros el goce de todos los derechos naturales y de los que se estipulen en los tratados, sólo se les prohíbe la adquisición de la propiedad raíz si no se naturalizan o se casan con mexicanos (artículo 12 Constitucional) estas restricciones fueron plasmadas en las Bases Orgánicas del 12 de julio de 1843, pero en realidad es la Ley de Extranjería y Nacionalidad de 1854, la primera en regular la entrada de extranjeros en nuestro país, ya que debido a que gran parte de la población extranjera aumentaba en 1500 personas aproximadamente cada año y esta situación nos perjudicaba porque estaban controlando las actividades económicas más importantes y su participación política era decisiva. (19)

El Imperio de Maximiliano (1864-1867) garantiza a sus habitantes la igualdad ante la ley; la seguridad personal; la propiedad; el ejercicio del culto; la libertad de publicar opiniones, entre otras. También iguala a nacionales y extranjeros al expresar: "Los extranjeros que adquieran en el Imperio la propiedad territorial de cualquier género, por el solo hecho de adquirirlas, son mexicanos" (20) Criterio que sirvió de fundamento al artículo 30 de la Constitución de 1857, que estima mexicanos a los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

-
- 19.- Alvarez de la Cadena, Héctor participación Extranjera Edit. Diana, México 1983, primera edición. Pág. 47 y 48.
- 20.- Ruiz, Eduardo. Derecho Constitucional, Imprenta Universitaria la. Reimpresión México, 1978 Pág. 141.

C) En la Época Juarista, Benito Juárez sustentaba los postulados del liberalismo económico, pues creía en la libertad fecunda de todos los ramos de la economía como la base del progreso de la nación, además de haberse creado durante su gobierno (1858-1872) las condiciones sobre las que iba a ingresar el capital extranjero en México.

Como Estados Unidos no tenía capitales disponibles para invertir en el extranjero, no hay inversiones directas norteamericanas en nuestro país durante esta época, pero sí una fuerte política de expansión territorial; estos hechos y con motivo de la Constitución Liberal de 1857 así como de algunas Leyes de Reforma, James Buchanan realiza sus planes de expansión enviando como embajador a Milligan Mc. Lane, quien celebró el "Tratado de Mc Lane-Ocampo", a través del cual nuestro gobierno liberal pensó evitar la intervención militar norteamericana y europea.

En este tratado se hicieron importantes concesiones a los Estados Unidos, como los derechos de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec y por las rutas del norte y la protección de dichas rutas por tropas americanas.

En el Imperio de Maximiliano se inició un proceso de saqueo y desnacionalización progresiva en el país, elevando la deuda externa de México a casi el triple, sin tomar en cuenta algunas sumas para amortizar la deuda de Londres. Es de hacer notar que en este período imperialista, México fue reducido a la mitad de su extensión, con una deuda exterior enorme considerada en 80 millones de pesos y con un sistema económico atrasado.

Cabe mencionar que en esta mitad del siglo XIX se originó la "Cláusula Calvo" que posteriormente se incorporó al artículo 27 de la Constitución de 1917.

D) En el Porfiriato (1876-1910). Porfirio Díaz sentó las bases de una paz que perduró por tres décadas y su gobierno fue el apoyo principal para despertar confianza en los inversionistas extranjeros. Es a partir de esta época cuando la acción intervencionista de las grandes potencias se manifiesta principalmente a través de inversiones directas, de empréstitos y de dominio comercial, así como el desarrollo de monopolios capitalistas de Estados Unidos, Inglaterra, Francia y Alemania. Estos países formaron empresas cada vez más grandes en el ramo industrial, bancario, comercial y de servicios públicos, esto se debe a que el gobierno de Díaz apoyaba el liberalismo económico favoreciendo la colocación de capitales extranjeros en el país.

A través de Matías Romero, su Ministro de Hacienda, Díaz promulgó leyes, decretos, reglamentos y diversas disposiciones para fomentar el desarrollo del país, obligando a que los capitales mexicanos participaran conjuntamente con las inversiones foráneas.

Fue hasta el 2º período del gobierno del General Díaz cuando se pudo finiquitar con los acreedores de la Deuda Pública y una vez que se llegó a un arreglo para el reconocimiento y pago de la Deuda Exterior del país, se reinició una fuerte corriente de capitales europeos y norteamericanos, tanto en forma de inversión directa como indirecta; concentrándose esos capi-

tales en tres de las actividades más importantes de nuestra economía nacional, como lo son:

a) Los ferrocarriles, medio de comunicación en el cual la agricultura, la minería y el comercio encontraron un eslabón para su expansión.

b) La minería.

c) Bancos para el financiamiento y la consolidación de las empresas y la captación de recursos internos.

Para 1897, Estados Unidos había colocado en el país el 29.3%, proporción mayor del importe total de sus inversiones en el extranjero.

Ahora bien, durante el porfiriato, la inversión extranjera acumulada en ferrocarriles llegó a 1.130 millones de pesos, cantidad de la cual un 47.3% provenía de Estados Unidos, 35.5% de Inglaterra, 10.3% de Francia, 2% de Holanda y el 1.7% de Alemania, y de otros países un 3.2%.

La inversión extranjera en la minería en el período de Díaz fue aproximadamente de 878.8 millones de pesos, cuyo porcentaje por país fue el siguiente: Estados Unidos 61.7%, Francia 21.8%, Inglaterra 14.1% y otros países 2.4%.

En cuanto a la inversión extranjera en el sistema bancario, tenemos que el capital francés controlaba 11 bancos con 130.6 millones de pesos;

el americano también, pero con menos capital 52.4 millones de pesos, y el alemán 2 bancos controlados con 3.5 millones de pesos haciendo esto un total de 28 bancos controlados por extranjeros con un capital de 218.1 millones de pesos. Sin embargo, los inversionistas mexicanos controlaban 19 bancos con un capital conjunto de 44.5 millones de pesos y tenía participación de escasa cuantía en otros 13 bancos cuyos capitales ascendían a 30 millones de pesos. (21)

En el sector industrial el capital extranjero era de 97.6 millones de pesos, controlando Francia 14 empresas con 58 millones, Estados Unidos 3 empresas con 16.7 millones, Inglaterra 6 empresas con 13.9 millones y Alemania 2 empresas con 4 millones; controlando de ese modo a nuestro país 4 empresas con capitales globales de 10.4 millones.

Cabe señalar que las inversiones extranjeras en la agricultura de esa época se centraron en el control de la producción de productores agropecuarios y forestales.

e) En la época de la Revolución (1910-1940). La revolución mexicana fue un movimiento popular y de la pequeña y mediana burguesía, contra el dominio extranjero y el latifundismo, cuyo propósito fundamental era quitar de la presidencia a Porfirio Díaz y vino a interrumpir el proceso de endeudamiento externo, que fue uno de los rasgos característicos de la última década de la dictadura de Porfirio Díaz. (22)

21.- México 50 años de Revolución. Tomo I La Economía Edit. F.C.E. México 1960. Pág. 489.

22.- Ceceña, José Luis. México en la órbita imperial Edit. El Caballito México 1977. Págs. 105 y 106.

De la inversión extranjera en esa etapa existieron el crédito concedido al gobierno provisional de León de la Barra, por valor de 10 millones de dólares de la Casa Seyer and Co. de New York, misma que en mayo de 1912 concedió otro por la misma cantidad al Presidente Francisco y Madero; después Victoriano Huerta asumió el poder durante 14 meses, sin embargo el presidente Wilson; de los Estados Unidos, no reconoce el gobierno de Huerta y eso trae como consecuencia que la Casa Sepeyer se niegue a conceder más créditos y apresure el pago de los 2 anteriores, ya vencidos, viéndose obligado Huerta a contratar en París un empréstito por 156 millones de pesos, 31 día 8 de junio de 1913, de ese dinero pagó 40 millones a la Casa Sepeyes. (23)

El 5 de febrero de 1917 el Congreso Constituyente promulga la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, satisfaciendo de esa manera las peticiones hechas por los revolucionarios, en lo que toca a la propiedad de la tierra y el subsuelo, este acontecimiento hizo que los Estados Unidos trataran de impedir que se pusieran en vigencia los postulados nacionales y democráticos, sobre el artículo 27 que se orientaba hacia el rescate de las riquezas del suelo y subsuelo.

Alvaro Obregón, el 16 de junio de 1922, firmó el "Convenio de la Huerta-Lamont" reconociendo una enorme deuda exterior de \$ 1'450,737.587 pesos y las concesiones de las conferencias de Bucareli que se celebraron del 14 de marzo al 15 de agosto de 1923 consistentes en la no retro-

23.- Ceceña, José Luis Ob. Cit. Pág. 124.

actividad del artículo 27 Constitucional y privilegios a los extranjeros - en caso de expropiación.

Las inversiones extranjeras más importantes en este período se encontraban en el petróleo y la energía eléctrica, ascendiendo en 1929 las inversiones norteamericanas a 682 millones de dólares y las inglesas a 160 millones de libras esterlinas.

Debido a su política de nacionalización el régimen de Lázaro Cárdenas llevó a cabo la expropiación petrolera en 1938, es por eso, que durante la administración cardenista el capital extranjero cobró temor de invertir en México y el gobierno nacional a su vez rechazó el capital extranjero.

En el año de 1935 las inversiones extranjeras, en su mayor parte tomaban la forma de filiales de grandes corporaciones norteamericanas cuya inversión representaba 3,900 millones de pesos, en cambio a fines del gobierno cardenista (1940) la Inversión Extranjera Directa se redujo a 2,262 millones de pesos. (24)

f) En el período de México actual. De 1940 a 1946 la Segunda Guerra Mundial impide que la inversión extranjera viniera a México en sumas --

24.- Estas cifras son las mencionadas por Ceceña J. 1 Ob. Cit. Págs 212, 214 y 215.

importantes, pero gracias a la celebración de los convenios de 1942 y de 1946 que analizaremos más adelante, se hacen más propicias las condiciones para la reanudación de la corriente de capitales del exterior en forma de inversión directa, así como indirecta.

Es así, como en 1942 se utilizaron créditos por 10 millones de dólares y en 1946 por 37.4 millones de dólares, dichos créditos fueron otorgados por el Export Import Bank de Washington. La Inversión Extranjera Directa en el sexenio de el General Avila Camacho (1941-1946) fue de -- \$ 575,429 millones de dólares.

Durante el gobierno del Lic. Miguel Alemán Valdés hubo una mayor disposición de créditos internacionales con un monto en total de 346 millones de dólares.

Hubo mayor flujo de capitales extranjeros entre 1953 y 1958 durante el gobierno de Don Adolfo Ruiz Cortínez tanto en créditos como en Inversión Extranjera Directa, haciendo los primeros una cantidad de 602 millones de dólares y los segundos 1,258 millones de dólares.

Por lo que respecta al gobierno del Lic. Adolfo López Mateos (1959-1964), la deuda exterior se elevó demasiado a causa de una mayor utilización de créditos internacionales alcanzando un nivel de 1,724 millones de dólares; en ese mismo periodo la Inversión Extranjera Directa fue de 1,826 millones de dólares. (25)

25.- Aguilar M., Alonso y otros. Cuaderno del Seminario de Teoría del Desarrollo N°4 Instituto de Investigaciones Económicas Edit. U.N.A. M. México 1977 Pág. 151.

El período que gobernó el Lic. Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), la deuda exterior se elevó a un total de 4,067 millones de dólares y la Inversión Extranjera Directa tuvieron un total de 2,700 millones (26)

Durante la presidencia del Lic. Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) la nueva inversión directa alcanzó un monto de 1,308 millones de dólares y la deuda externa uno de 9,189 millones de dólares.

Un suceso muy importante que tuvo lugar el 9 de marzo de 1975 fue la promulgación de la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera; la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Para el sexenio del gobierno del presidente José López Portillo (1976-1982), éste se inició con una inversión extranjera directa de \$ 5,315.8 millones de dólares, lo que representó un fuerte incremento de la misma en nuestro país.

En el período del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado (1983-1987), habían sido aprobadas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras un total de 1,439 solicitudes por un monto de 7,384.4 millones de dólares. Por lo que toca a los proyectos que son inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y que no requieren de autorización específica de la Comisión, se captaron montos de inversión extranjera

adicionales por un total de 10,295.0 millones de dólares, cifra que representa el 49% de la inversión total acumulada a diciembre de 1987.

En el marco de una integración productiva más estrecha con la economía estadounidense, el monto de la inversión extranjera directa acumulada durante los primeros dos años de gobierno de la actual administración se incrementó en 5 mil 915.9 millones de dólares, de los cuales el 66 por ciento -3 mil 942.2 millones de dólares- procedieron de Estados Unidos.

El aumento en la inversión foránea directa durante los dos primeros años del actual gobierno, sin precedente en el mismo período de sexenios anteriores, es prácticamente igual al monto histórico acumulado registrado hasta 1978, fecha en la que se ubicaba en 6 mil 26.2 millones de dólares.

Hasta septiembre último, el monto acumulado de la inversión extranjera en el país ascendió a 30 mil millones de dólares, de los cuales una quinta parte ingresó en los primeros 22 meses de la actual administración gubernamental y existen proyectos ya aprobados por otros 6 mil millones de dólares.

Por su monto los capitales estadounidenses son los que en mayor medida han fluído a México entre diciembre de 1988 y septiembre de 1990. Por cada 64 dólares procedentes de ese país, en el lapso considerado, ingresaron 1 de Japón, 4 de Alemania Federal, 3 de Gran Bretaña, 3.7 de Suiza y una cantidad similar de Francia, entre otros 34 países con capitales in-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

vertidos en México.

En términos porcentuales, las inversiones por país de origen con mayor incremento en los últimos dos años fueron las francesas, con un incremento de 28.5 por ciento, pero con una importancia de 3.2 por ciento dentro del monto total acumulado hasta septiembre pasado.

En el segundo sitio por su elevación porcentual figuran las estada-uvidenses, con un aumento de 26.3 por ciento respecto al nivel que tenían al finalizar 1988 y las cuales hoy en día están representadas por 18 mil 900 millones de dólares, equivalentes al 63 por ciento del capital foráneo invertido en el país.

El monto de la inversión estadounidense en México es incluso superior al acumulado histórico de toda la inversión extranjera registrado hasta 1986, cuando los capitales del exterior invertidos en México en el conjunto de los tres sectores económicos agropecuario, industrial y financiero, era del 17 mil 49.8 millones de dólares.

En los dos primeros años de este gobierno, las inversiones suizas en el país experimentaron un crecimiento de 22.4 por ciento; las de Gran Bretaña aumentaron 11.1 por ciento y las de Japón, en apenas 3.8 por ciento.

Luego de las estadounidenses, con prácticamente dos terceras partes del monto acumulado de la inversión extranjera, le siguen en importancia

las de Gran Bretaña, con mil 950 millones de dólares, es decir 8.6 veces por debajo de las de Estados Unidos.

En el tercer sitio se ubican las de Alemania Federal, con mil 830 millones de dólares; en cuarto lugar las de Japón, con mil 380 millones de dólares; en quinto las de origen suizo, con mil 230 millones y en sexto sitio las francesas, con 960 millones de dólares. El 17.5 por ciento restante se distribuye en montos diferentes entre otros 34 países, según indican los informes emitidos por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a la Cámara de Diputados con fecha 27 de octubre de 1990.

C A P I T U L O I I I

ANALISIS DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y
REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

1.- Exposición de motivos. Pocos temas tan controvertidos en las naciones que se encuentran en vías de desarrollo como aquéllos referentes a sus relaciones económicas con el exterior y, en particular, el papel que debe asignarse a las inversiones extranjeras y a la manera como éstas deben ser reguladas. A ninguna de éstas cuestiones se puede dar respuesta en abstracto.

La función del capital foráneo está determinada por el nivel de desarrollo alcanzado por un país, su experiencia histórica, los objetivos nacionales que se haya fijado y las necesidades concretas a las que deba hacer frente en una época determinada de su proceso de crecimiento.

Las actitudes extremas frente a éste problema son reveladoras, sin embargo, de posiciones ideológicas. Habrá siempre quienes pugnen por un crecimiento económico exclusivamente cuantitativo, que delegue a un preciso futuro la satisfacción de las necesidades sociales, no repare en los procedimientos políticos empleados para alcanzarlo y conciba el progreso como

reflejo de la influencia de una metrópoli.

Para quienes así piensan, la exigencia primordial del desarrollo es el incremento de la capitalización, sin consideraciones selectivas en -- cuanto a las fuentes originarias de la inversión y ninguna limitación respecto a la inversión y a las ramas de actividad económica en que ésta se efectúe. Aún sin pretenderlo, los intereses de esos sectores se identifican con los de las tendencias hegemónicas de economías y de la política internacional.

Por otra parte, nadie puede sostener, la viabilidad de una autarquía económica que los situaría al margen de las corrientes tecnológicas modernas y nos aislaría de los beneficios que puede aportar el capital foráneo. Supuesto que los países en vías de desarrollo están necesitados de acelerar sus procesos de modernización, de recibir por diversos medios las divisas que exige su crecimiento y de aprovechar las ventajas que ofrece la Economía internacional, las actividades aislacionistas sólo encubren el -- propósito inconfesado de propiciar un mero traslado a otra esfera de dependencia.

La realidad económica es mucho más compleja, para que los vínculos -- entre los países sean mutuamente provechosos deben ajustarse a los intereses legítimos y a los propósitos nacionales que cada uno se haya fijado. De otro modo, sólo se obtiene la perpetuación, con cualquier signo, de relaciones de dependencia que hoy los pueblos del tercer mundo unánimemente rechazan.

Vivimos una época en que debemos completar y afianzar la descolonización política con una auténtica descolonización económica. El progreso científico y tecnológico ha permitido, que algunas naciones acumulen volúmenes de riqueza y de conocimientos técnicos que les otorgan una singular preponderancia para decidir el destino de millones de hombres en vastas áreas del planeta.

La independencia política, el rescate de los recursos naturales y aún el dominio exclusivo por parte de los nacionales de un país de ciertas actividades fundamentales, no bastan para asegurar una autonomía plena frente a los hechos de decisión económica del exterior.

Las relaciones económicas siguen siendo regidas, a pesar de los esfuerzos realizados en diversos foros multinacionales, por un desequilibrio real entre los países, que deforma las leyes del mercado y confiere ventajas considerables a las naciones que poseen mayor capacidad de negociación.

Si los derechos de toda nación a disponer libremente de sus recursos naturales; a determinar las modalidades de su estructura económica; a someter a los extranjeros que realicen en su territorio actividades económicas, a las normas jurídicas del país receptor son principios fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, deben ser respetados por los países más poderosos y por las corporaciones transnacionales.

Las corrientes de capital y tecnología de las naciones más evolucionadas

das pueden ser instrumentos significativos de promoción económica si se ajustan a las normas y a las metas de los países que acuden; pero si transgreden las leyes, si actúan exclusivamente en su propio beneficio o si intervienen en los asuntos internos de las naciones receptoras, se convierten en factores distorcionantes de la vida social y provocan su propio rechazo.

Las normas contemporáneas de la convivencia internacional repudian toda forma de explotación de los países débiles. Por tanto, las inversiones extranjeras ya pueden considerarse como expresión exclusiva de los intereses de los países en que se originan. Hay un censo cada día más generalizado, que confiere al capital extranjero un papel complementario e invariablemente subordinado a las decisiones internas que, para su desarrollo, se han tomado los países que los reciben.

México ha reiterado su decisión inquebrantable en el sentido de que, a pesar de la imperiosa que pudiera ser la necesidad de recursos financieros y tecnológicos del exterior, nunca habrá de colocar el patrimonio ni el futuro de la nación a merced de intereses de los extranjeros.

Como cada época de nuestro proceso histórico ha implicado un reajuste de nuestras relaciones económicas con el exterior. Las secuelas de un régimen colonial que se prolongó por espacio de más de tres siglos y el penoso proceso de formación del Estado Mexicano, propiciaron relaciones de intercambio que contrariaban las expectativas de un desarrollo autónomo. Grandes consorcios extranjeros establecieron industrias extractivas que sólo be

neficiaban de manera marginal a nuestro país.

Esa es la razón por la que nuestra revolución tuvo desde sus orígenes una orientación de claro signo nacionalista. México había adquirido conciencia de que los primeros pasos de nuestra industrialización prolongaban peligrosamente antiguas sujeciones coloniales. Rechazó, en consecuencia, la explotación desmedida de sus riquezas naturales y humanas, a la vez que las injusticias sociales y las deformaciones económicas y políticas que ésta generaba.

El Constituyente de 1917 estableció las bases de un desarrollo independiente de la nación mexicana. No sólo confirió una función social a la propiedad sino que estipuló el derecho de fijarle las modalidades que dicte el interés público y determinó los derechos de la nación sobre el territorio, el subsuelo y los mares adyacentes.

El desenvolvimiento posterior de nuestras instituciones ha permitido reivindicar la propiedad territorial para los mexicanos, rescatar nuestros recursos básicos, y, en muchos casos, nacionalizar su explotación así como extender, con autonomía nuestra red de infraestructura y de servicios públicos. Paralelamente, se fueron determinando, a través de dichas medidas legales y reglamentarias, áreas de actividad económica que deberían ser manejadas de manera exclusiva o predominante por mexicanos.

La experiencia histórica de México, las normas constitucionales que lo rigen y las determinaciones que ha tomado para su porvenir, y obligan

hoy a garantizar, mediante normas más precisas y políticas más racionales, que la absorción del capital extranjero no mengüe nuestra capacidad de decisión soberana.

La urgencia de multiplicar nuestra producción y de mejorar nuestros sistemas productivos, así como la de incrementar considerablemente las oportunidades de empleo, nos indica también la convivencia de mantenernos abiertos al capital y a los conocimientos foráneos, e incluso promoverlos en aquellas actividades y bajo las condiciones que resulten provechosas.

La inversión extranjera ha venido contribuyendo durante los últimos años a fomentar nuestro desenvolvimiento, al complementar el ahorro interno y favorecer de este modo un más elevado ritmo en la tasa de formación de capital. Sin embargo, nuestros objetivos económicos obedecen ahora a una nueva política que ya no busca solamente el incremento neto del producto o una industrialización a cualquier precio. La Nación ha decidido, por una parte, propiciar equilibradamente los aspectos culturales, sociales y económicos de su desarrollo y, por la otra, no dejarse seducir por espejismos que acabarían por llevarnos a nuevas formas de sometimiento.

El país se ha propuesto aumentar el poder de compra de sus habitantes a fin de que sea un mercado amplio a las grandes mayorías el que impulse y determine la estructura de la producción. Ha decidido también elevar con mayor vigor la capacidad de sus recursos humanos a fin de no perpetuar formas serviles de trabajo y acceder a niveles superiores de desarrollo por un sustantivo y por un crecimiento compartido como métodos y objetivos de una política compatible con los principios que sustenta.

La continuidad de nuestra industrialización lleva aparejada la necesidad de recibir aportes considerables de capital y de tecnología provenientes del exterior. La exigencia de modificar su orientación nos obliga a recibir esas contribuciones de manera cada vez menos indiscriminada y establecer criterios diferentes a la simple relación costo-beneficio que caracteriza el funcionamiento de las empresas transnacionales. Nos induce apartarnos, firmemente, de sistemas de relación con el exterior en los que los países más poderosos imponen sus "Reglas de Juego" y, los más débiles, debido a su escaso poder de negociación, adopta modelos de crecimiento supeditados los intereses de las potencias económicas.

La nueva estrategia de nuestro desarrollo acelerado, pero con justicia, requiere la contribución decidida de todos los sectores nacionales. De ahí la importancia que hemos concedido al fomento de la empresa mexicana, considerada como una unidad productiva que, dentro de un régimen de economía mixta, sea garante del crecimiento autosostenido. Ya son numerosas las leyes y disposiciones que testimonian el propósito invariable del gobierno de otorgar mayor participación a la empresa privada mexicana en la realización de los objetivos nacionales; de inducirla, por la persuasión y diversos estímulos a contribuir más activamente al crecimiento económico, a la absorción de mano de obra, a la descentralización y al incremento continuo de la productividad y de las exportaciones.

Para este efecto, se han creado durante la actual administración estímulos de carácter fiscal, se han establecido tasas diferenciales de crédito; se han instituido nuevos instrumentos crediticios o fondos como de

fomento industrial, para que el estado participe de manera complementaria en la creación de empresas nacionales; medidas tendientes, todas ellas al fortalecimiento de la empresa mexicana.

Consecuentemente con ésta actitud, el estado no considera conveniente que la inversión extranjera desplace a la empresa mexicana, porque -- ello equivaldría a frustrar décadas de esfuerzos en favor de una industrialización independiente.

Tampoco es deseable que el capital foráneo incurra en prácticas monopolísticas o limiten nuestra posibilidad de superar la dependencia tecnológica.

Nuestro ritmo de crecimiento se vería frenado y los efectos de la inversión extranjera contrarrestados si la carga excesiva de regalías, pagos por asistencia técnica y remisiones de utilidad redundarán en descapitalización es preciso, además, velar por que se diversifiquen las fuentes en donde se originan el capital y porque las inversiones foráneas no se deterioren de manera directa o indirecta, los valores culturales, sociales y políticos del país, que constituyen el sustento real de su autonomía.

Serán, en cambio, bien recibidas aquellas inversiones extranjeras -- que estén dispuestas a asociarse con el capital mexicano y a compartir -- con nosotros las tareas que demanda el desarrollo nacional. Que incorporen nuevas técnicas a la producción, absorban abundante mano de obra y -- coadyuben efectivamente a su mejoramiento y contribuyan a la expansión re

gional de nuestra economía, y nos hagan partícipes inclusive de sus propios mercados; que favorezcan nuestra balanza de pagos e incorporen el mayor número de materias primas y de componentes nacionales; que no reduzcan las posibilidades de crédito interno de las empresas nacionales y no impongan patrones de consumo innecesario, capaces de distorcionar nuestro crecimiento y de intensificar sentimientos de frustración entre amplios sectores del país.

La política económica del país exige, entre otros requisitos, una elevación substancial del volúmen de las exportaciones, tanto de productos transnacionales como de bienes semielaborados e industrializados. En numerosas ramas de la actividad económica, la asociación de capitales foráneos con capitales nacionales puede redundar en un impulso considerable a nuestra capacidad para exportar. En vigor, los estímulos e instrumentos administrativos creados por el Gobierno para alentar nuestras ventas al exterior.

La inversión extranjera encuentra en México un marco de estabilidad social, una infraestructura construída por el esfuerzo de los nacionales, un sistema de libre convertibilidad cambiaría y un mercado interno cuya potencialidad es enorme. Para hacer rentable la inversión del capital foráneo, no requerimos otorgarle privilegios especiales, estímulos excesivos ni concesiones artificiales. Hemos aún estamos dispuestos a sacrificar, en aras de una capitalización sin objetivos, las metas de la comunidad mexicana.

Por fortuna, están desapareciendo en el mundo los métodos de contrata

ción económica que concedían ganancias ilimitadas a los capitales internacionales derivadas de la extrema desigualdad entre las partes. Nos es útil la aportación exterior y por ello la recibimos, en condiciones de equidad, dentro de los campos de actividad que derivan de nuestras propias necesidades. No deseamos ni permitiremos formas de subordinación; aspiramos, en cambio, a establecer condiciones dignas de asociación con el exterior. Dentro del marco de las leyes, los empresarios mexicanos deberán actuar con sagacidad y patriotismo para ser socios, nunca empleados, del capital extranjero.

Nuestra actitud es franca y amistosa hacia todos los países. Sostenemos una ideología nacionalista que supedita al interés prioritario de México.

El engrandecimiento del país y el fortalecimiento de sus valores deben ser compatibles con una mayor relación económica con el exterior si nuestras instituciones son firmes, sus normas claras y auténtica la decisión de los mexicanos.

Las normas que se proponen permitirán a nuestros nacionales definir con mayor claridad su asociación con el capital foráneo y a los extranjeros conocer con precisión las oportunidades que se les ofrecen para contribuir a nuestro desarrollo y los límites de su participación.

De esta manera se atiende a lo que es una realidad innegable, toda vez que las sociedades mexicanas, desde el punto de vista estrictamente

legal, son las constituídas conforme a las leyes del país, independientemente del origen del capital y de la nacionalidad de quienes las administren o dirijan y tomen las decisiones en las empresas nacionales.

Por ello, la ley establece que la inversión que efectúen de este -
tratamiento a aquellos que se encuentren vinculados, por razón de su ac-
tividad, con centros de decisión económica en el exterior y que, por es-
ta circunstancia, no estén arraigados ni identificados con los objetivos
de desarrollo económico y social que el país se ha trazado. Así mismo,
se señala que este tratamiento a los inmigrados no se aplicará en aqué-
llas áreas geográficas o actividades que estén reservadas de manera ex-
clusiva a mexicanos o reguladas por ordenamientos específicos.

Las inversiones que efectúen los extranjeros, que cuenten con la ca-
lidad de inmigrantes, se registrarán por lo dispuesto en la Ley General de
Población, de acuerdo con la cual su actividad deberá ajustarse a los --
términos y condiciones que se fijan por la Secretaría de Gobernación al
autorizar su internación.

Se pretende, de esta manera, que en aquellas áreas en las que no se
haya considerado necesario expedir una regulación específica, queden en
libertad los inversionistas mexicanos para elegir el régimen y forma a -
que se sujetarán los títulos representativos de su inversión y, en cam-
bio, los inversionistas extranjeros deban identificar la totalidad de --
sus acciones, intereses o partes sociales. De este modo se cumple el -
propósito enunciado en el título mismo de la ley, de promover la inver--

sión mexicana y regular fundamentalmente la inversión extranjera.

La regulación de las inversiones extranjeras tiene por necesidad, un carácter evolutivo. Un mejor conocimiento de la estructura y comportamiento del capital foráneo, estudios más profundos sobre su participación en las distintas áreas de la actividad económica, permitirán, por los procedimientos previstos en esta ley, expedir las disposiciones reglamentarias que se consideren convenientes.

Dispondremos así, por primera vez, de los instrumentos adecuados para llevar adelante una política coherente, meditada y sólida en materia de gran relevancia para el futuro de la nación (27).

2.- Aspectos Generales. A partir del capitalismo industrial se da el hecho de que unas personas son las que ahorran y otras son las que hacen la inversión. En el primer caso, cuando una persona goza de un excedente de sus ingresos una vez satisfechas sus necesidades ve que el remanente disponible puede ser depositado en una institución que pague una determinada cantidad de intereses por disponer de dichos recursos (una transferencia), o puede aportar capital en una empresa (crear capital real nuevo).

La empresa se rige por el sistema de pérdidas y ganancias, por lo que debe ser eficiente y ofrecer ganancias mayores que las que ofrecen las ins-

27.- Oficio N°2541 de fecha 26 de diciembre de 1972. Iniciativa de "Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera" por el Licenciado Mario Moya Palencia, Páginas 1 a 20.

tituciones porque de lo contrario corre el riesgo de descapitalizarse y quebrar. Para lograr abatir costos requiere entre otras cosas: insumos, personal, tecnologías, etc., de síntesis requiere de financiamiento, y la posibilidad de obtenerlo varía dependiendo de la situación económica, social, de la política fiscal, de la política crediticia, etc. y además nos encontramos ante el hecho de que hay países "ricos" que pueden ahorrar y prestar, y países "Pobres" que no puede ahorrar o lo hacen en forma equívoca (28). De esta situación se deriva el hecho de que son los países del llamado primer mundo (desarrollados) quienes pueden prestar. Así el intercambio de un país a otro se genera cuando el ahorro interno no es suficiente para cubrir las necesidades de crédito de la industria doméstica, y se acude al ahorro externo: a los empréstitos (inversión extranjera directa).

Al hablar de inversiones extranjeras (29), es necesario recordar que el Estado realiza una serie de actividades para cumplir con sus funciones básicas y otras para cumplir con aquéllas que de acuerdo a una política de terminada requieren una serie de gastos de transferencia de consumo o bien de inversión pública; y cuando el ahorro interno no es suficiente para cubrir los requerimientos necesarios para que la producción se expanda y cubrir el gasto público, se recurre al ahorro externo.

Las transacciones entre países y la situación económica de algunos de ellos, se puede conocer a través de la balanza de pagos, instrumento

28.- Samuelson, fuga de capitales. Curso de Economía Moderna. Editorial Mc. Graw Hill. 1982, Páginas 853 a 855.

29.- Méndez Silva, Ricardo. El régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México. Editorial UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1969.

que el Fondo Monetario Internacional define como "El registro de las transacciones económicas internacionales de una economía, es decir, de los bienes y servicios que una economía ha recibido del resto del mundo y los que ha suministrado a éste, así como las variaciones de sus activos y pasivos frente al mismo". (30)

En el rubro correspondiente a las transacciones internacionales de capitales (movimientos erráticos de capital), se incluye a las inversiones - extranjeras, que se dan cuando se llevan a cabo una serie de transacciones que indican movimientos de capital entre diferentes países. Los participantes pueden ser bancos, individuos, corporaciones (públicas o privadas), y las transacciones pueden ser sobre demanda de materias primas, contratos de tecnologías, instrumentos de mercado de dinero, depósitos bancarios, - etc. A partir del momento que se realizan tales transacciones, existe un país endeudado respecto del extranjero, ya que se tienen que pagar los intereses por el capital invertido, y existe un país acreedor, cuando el total de sus deudas con el extranjero (ejemplo: Japón es un acreedor neto y un exportador de capital, México, Brasil, Argentina entre otros, son países deudores).

3.- Objeto de la Ley. Artículo I. Esta Ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

30.- Enciclopedia Práctica de Economía. Tomo I. Página 144. Editorial Orbis, S.A. España 1985.

El objeto de la Ley es promover la inversión mexicana y favorecer la mayor capitalización productiva del país, estimulando la inversión de fuentes nacionales y, complementariamente, atraer selectivamente aquella del exterior. Por esa razón, interesa influir positivamente en aquellos aspectos que estimulan la producción para la exportación, la comercialización internacional y el perfeccionamiento de los instrumentos para expandir la capacidad de mayor transformación y sofisticación de la presencia mexicana de bienes y servicios en el mercado mundial.

Por otro lado, el propósito de esta Ley es regular la inversión extranjera para estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica. Por ello, la actividad regulatoria de la inversión extranjera se vinculó con las áreas de transferencia de tecnología y propiedad industrial y, desde 1983, se estableció un área de producción. Se reestructuraron los órganos de autoridad en la materia y se adecuaron los instrumentos de promoción tanto de la inversión extranjera como la de tecnología. Fue necesario agrupar y coordinar las políticas sobre áreas afines a la inversión extranjera y a la tecnología.

La estrategia de promoción tomó en cuenta la necesidad de proporcionar información al potencial inversionista sobre la legislación y la política en la materia, así como las oportunidades de inversión. Se emprendieron diversas acciones promocionales tales como seminarios en México y en el extranjero, publicaciones y reuniones que dieron como resultado un mejor entendimiento de la realidad de la economía mexicana, de su potenciali

dad, de la actitud de apertura a la inversión productiva eficiente y de las oportunidades concretas de negocios.

La política de promoción buscó una diversificación de las fuentes de inversión, tratando de captar a la que proviene de fuentes distintas a las tradicionales.

Por esa razón, a pesar del modesto incremento de los recursos asignados a las tareas específicas de promoción y difusión, se advierte un impacto sensible de las acciones emprendidas desde 1983, por lo que se considera importante intensificar estas medidas. Al mismo tiempo, se viene procurando orientar la promoción de manera más selectiva en función de los proyectos de las empresas extranjeras, cuya inversión y tecnología se evalúa y, a través de una concretación de compromisos y metas entre las autoridades y las empresas, se busca promover que los proyectos se ubiquen en sectores prioritarios y se adecuen cada vez más a las necesidades del desarrollo del país y a su potencialidad en el ámbito mundial.

Un capítulo importante de la promoción selectiva a la inversión extranjera y de la transmisión, asimilación y desarrollo tecnológico, lo constituye la política de propiedad industrial, la cual reconoce el papel estratégico de las patentes y de las marcas en la producción y la comercialización de bienes y servicios y toma en cuenta, que en su gran mayoría, el primer contacto del inversionista extranjero con México se establece a través del sistema de propiedad industrial, al registrar sus marcas y proteger sus inventos.

4.- Sujetos de la Ley. Artículo II para los efectos de esta Ley se considera inversión extranjera a la que se realice por:

I.- Personas Morales Extranjeras;

II.- Personas Físicas Extranjeras;

III.- Unidades Económicas Extranjeras sin personalidad jurídica; y

IV.- Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Como podemos apreciar en el artículo transcrito, la primera fracción se refiere a las personas morales extranjeras, en esta fracción quedan comprendidas todas las sociedades, asociaciones, agrupaciones, etc, a las que la ley de origen les otorgue personalidad jurídica y que realicen en el territorio mexicano cualquiera de las actividades que la Ley de Inversión Extranjera regula.

Por lo que respecta a la nacionalidad, en el caso de las personas morales, es necesario analizar el texto del artículo 27 constitucional que establece en su sexto párrafo: "En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación el uso o aprovechamiento de los recursos de que se trata, por lo particular o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por

el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes".

La Ley de Nacionalidad y Naturalización establece en su artículo 5° - "Son personas morales de nacionalidad mexicana las que constituyen conforme a las leyes de la República, y tengan en ella su dominio legal".

En virtud de lo anterior, podemos deducir a contrario sensu que se - considerarán como personas morales extranjeras todas aquellas sociedades, asociaciones, agrupaciones, etc., que no hayan sido constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, sin atender la nacionalidad de sus - socios o la integración de su capital.

En la fracción segunda del artículo en comento, se habla de personas físicas extranjeras, a fin de determinar quienes deben ser consideradas como tales, nos remitimos al artículo 33 constitucional que a la letra dice: "Son Extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30". Debemos señalar que el artículo 30 constitucional se refiere a - las formas de adquirir la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o -- por naturalización.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización establece que son extranjeros los que no sean mexicanos, conforme a las disposiciones que la propia Ley establece.

Como puede observarse, solamente por exclusión, es posible determinar

qué personas físicas tienen el carácter de extranjero.

Las personas físicas extranjeras que realicen alguna de las actividades a que se refiera la Ley de Inversión Extranjera, quedarán sujetas a ella, con excepción de los extranjeros que tengan el carácter de inmigrantes residentes en nuestro país y que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, siempre y cuando no se dediquen aquellas actividades reservadas a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o en áreas geográficas reservadas o que sean materia de regulación específica.

Cabe señalar que para que las personas físicas extranjeras adquieran en nuestro país el dominio sobre tierras y aguas u obtengan concesiones para la explotación de aguas, deberán contar con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de celebrar el convenio a que se refiere la fracción I del párrafo noveno del artículo 27 constitucional. (cláusula Calvo).

Las personas físicas extranjeras tienen prohibido adquirir el dominio sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

La fracción III del artículo en análisis habla de Unidades Económicas Extranjeras sin personalidad Jurídica. Para dar un concepto de lo que son estas unidades es necesario remitirse a la Ley del Impuesto Sobre la Renta de diciembre de 1980, que en su artículo 3º fracción III: "son sujetos del

impuesto, cuando se coloquen en alguna de las situaciones previstas en esta ley... III las unidades económicas sin personalidad jurídica, sólo en casos en que esta Ley prevenga se grave en conjunto el ingreso de las mismas unidades económicas". (31)

De lo anterior se deduce que la unidad económica ha sido considerada como un sujeto pasivo de créditos fiscales por lo que, aunque carente de personalidad jurídica, actúa en el mundo económico, realiza actividades -- por lo que es un acierto su regulación de la Ley de Inversión Extranjera. Sin embargo, debemos decir que dicha regulación no es del todo precisa, ya que no se determina que es lo que debe entenderse por Unidad Económica Extranjera sin Personalidad Jurídica, de igual manera, tampoco se mencionó en el artículo 23 de la Ley de Inversiones Extranjeras que se refiere al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Pasando a la fracción IV del artículo 2° de la Ley de Inversión Extranjera, ésta incluye dentro de los sujetos de regulación de la misma, a las empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, o en las que los extranjeros tengan por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. El tipo de empresas a las que se refiere esta fracción son aquellas que cuentan con un capital motivo por el cual debemos descartar las empresas unipersonales o aquellas asociaciones carentes de capital, así como aquellas sociedades donde la parti

31.- Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. "Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México" Primera Edición. La Impresora Azteca S. de R. L. México, D. F. 1974 Página 26.

cipación extranjera en el capital sea minoritaria, pues no serán consideradas como inversión extranjera. (32)

Para hacer más clara esta idea, citaremos al maestro Ignacio Palacio y Gutiérrez Zamora (33) que al respecto dice: "El concepto de empresa utilizado en el precepto analizado comprende organizaciones sin personalidad jurídica, ya que a este respecto la Ley de Inversión Extranjera no establece ninguna limitación. Es por ésto que una asociación mexicana en participación deberá considerarse como empresa a pesar de que carece de personalidad jurídica. El concepto debe ser interpretado en la amplitud de su uso por la Ley. En consecuencia abarca cualquier tipo de organización en la que el capital extranjero llene los requisitos impuestos por la fracción del artículo II de la Ley de Inversión Extranjera.

De lo anterior, se desprende que no sólo se está regulando las sociedades económicas sino que se deben considerar también en el supuesto a las asociaciones, sociedades conyugales, consorcios, etc., en las cuales los inversionistas extranjeros detentan la parte mayoritaria del capital o el patrimonio de la empresa.

Esta misma fracción considera también inversión extranjera la de -- aquéllas empresas donde los extranjeros tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa. "Resulta sumamente difícil

32.- Barrera Graf, Jorge. "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México". Primera Edición. UNAM. México 1981. Págs. - 75-79.

33.- Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 35

establecer en qué momento debemos considerar que un extranjero tiene por cualquier título la capacidad de determinar el manejo de la empresa", no podemos decir que las únicas formas en que se puede controlar una empresa sean las de detentar la parte mayoritaria de su capital, o a través de los representantes extranjeros en el Consejo de Administración, aunque en realidad estas sean las formas más objetivas y por tanto las únicas -- que realmente puede controlar la Ley de Inversión Extranjera. Es importante señalar que en este control se puede establecer también cláusulas contractuales (verbigracia de transferencia de tecnología, de limitación del voto, de no competencia, etc.) por convenios que se celebran aisladamente donde se permite el control de la empresa con los que manejan los prestanombres.

La transferencia de tecnología de un país puede efectuarse en diferentes combinaciones, con la fuerza de trabajo importada o bien local, maquinaria y sistemas de información, o Know/How, y se extiende desde la importación de estos tres elementos hasta el uso exclusivo de los conocimientos tecnológicos locales. Todo ésto puede llegar a considerarse una verdadera dependencia de la empresa hacia el exterior, lo que orillaría a que ésta se manejase conforme a intereses diversos de los nacionales.

Otra forma de injerencia en el manejo de la empresa es la que se ejerce por los acreedores extranjeros de la misma, ésto es, los préstamos contraídos en el extranjero y las emisiones de bonos en el mercado internacional, porque los acreedores pueden en un momento dado presionar a los empresarios en la toma de decisiones respecto al desarrollo económico de la sociedad.

De lo anteriormente expuesto, creo que debemos estar concientes de - que existen éstos y otras formas de control de la empresa que desgraciada mente escapan de la Ley de Inversión Extranjera.

5.- Autoridades Competentes. En el artículo 8° manifiesta que se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda, según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias personas físi cas o morales a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley, uno o va-- rios actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipara a la adquisición de acti-- vos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extran-- jeros o por los que la inversión extranjera tenga, por cualquier título.

Las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuan-- do éillo sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Serán nulos los actos que se realicen sin esta autorización.

Las Secretarías que intervienen como autoridades competentes son las siguientes:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Secretario Ejecutivo que será asignado por el Presidente de la República Mexicana.

También son aquéllas que componen la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

6.- Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

A).- Organización y Funcionamiento. Como instrumento para controlar

La inversión extranjera, la Ley de Inversión Extranjera en su Artículo 23 creó el Registro Nacional de Inversión Extranjera, determinando que debe inscribirse en el mismo, y dejando a un posterior reglamento la determinación y la organización del registro y estableciendo de la forma y términos en que deberá proporcionarse la información.

Artículo 3° del Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El registro se dividirá para los efectos de las inscripciones en cinco secciones, en donde se inscribirán las personas, sociedades, fideicomisos, documentos y resoluciones reguladas por la Ley, o cuya denominación será:

- Sección Primera: De personas físicas o morales extranjeras.
- Sección Segunda: De sociedades mexicanas con inversionistas extranjeras.
- Sección Tercera: De fideicomisos.
- Sección Cuarta: De títulos representativos de capital.
- Sección Quinta: De resoluciones dictadas por la Comisión.

Artículo 4°.- Toda solicitud que se dirija al Registro deberá presentarse en español y por triplicado, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que devolverá al interesado uno de los ejemplares con indicación de la fecha de presentación. También se podrá remitir dicha solicitud por correo certificado.

Los documentos que se presenten en otro idioma, deberán estar traducidos en español: El Director del Registro puede exigir que la traducción sea hecha por un perito.

Artículo 5°.- Si una solicitud no satisface cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley o por este reglamento, se hará saber tal circunstancia al solicitante, para que lo cumpla dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba la comunicación respectiva. En caso de no cumplirse, la solicitud se tendrá por no presentada sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

Artículo 6°.- El Director del Registro tendrá, en todo tiempo el derecho de cerciorarse de la veracidad de los datos que se le suministren en las solicitudes de inscripción y podrá exigir los informes que estime necesarios, en los términos de la Ley y de este Reglamento.

B).- Las Inscripciones en General. Artículo 7° Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Las inscripciones en el Registro se harán en la sección que corresponda, en hojas numeradas progresivamente, selladas y autorizadas con firma autógrafa del Director o de alguno de los funcionarios a que se refiere el artículo 9°, con apego a las disposiciones internas dictadas por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial.

Además dichas inscripciones se reproducirán mediante microfilm o por cualquier otro sistema que apruebe el propio Secretario de Comercio y Fomento Industrial. Las reproducciones que se hagan de las inscripciones exis--

tentes en el Registro, deberán concentrarse y guardarse en local distinto al de éste.

Artículo 8°.- Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Las inscripciones así como sus modificaciones y cancelaciones se harán por acuerdo del Director del Registro o de los funcionarios en quienes se haga la delegación de facultades.

Artículo 9°.- El Secretario de Industria y Comercio expedirá los acuerdos delegatorios de facultades conferidas al Director, cuando lo estime conveniente para el mejor funcionamiento del Registro, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial demás disposiciones aplicables.

Artículo 10°.- Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Una vez hecha la inscripción, se expedirá la constancia respectiva que será entregada a persona autorizada. En su caso, la constancia de inscripción podrá enviarse por correo certificado.

Artículo 11°.- Las inscripciones a que se refiere este Reglamento surtirán efecto desde la fecha en que se presente la solicitud respectiva en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o se deposite en una oficina postal como pieza certificada, a condición de que se satisfagan los requisitos que este mismo Reglamento exige o se cumplan dentro del mes siguiente a la fecha en que el solicitante reciba el requerimiento correspondiente.

7.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Considero conveniente subdividir en tres aspectos para el mejor análisis de esta Comisión.

A).- Organización. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se crea en el artículo 11 de la Ley de Inversiones Extranjeras, quedando como un cuerpo colegiado integrado por siete Secretarías de Estado y un Secretario Ejecutivo, nombrado directamente por el Ejecutivo Federal cuyas sesiones se deben realizar por lo menos una vez al mes, presidiendo cada sesión rotativamente los titulares de las Secretarías que la conforman.

B).- Funcionamiento. Actualmente las Secretarías que forman parte de la Comisión son: Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social, Programación y Presupuesto. En este mismo orden, deben ser precedidas las sesiones por los titulares de cada una de las Secretarías. Los integrantes de la Comisión resuelven los casos que son de su competencia conforme a la legislación relativa.

No obstante las anteriores disposiciones, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras "se reúne sin periodicidad alguna, e incluso indebidamente, sin reunión efectiva se adoptan acuerdos y resoluciones y estampan sus firmas los Secretarios y Subsecretarios de Estados en un documento que les envía el Secretario Ejecutivo de la Comisión y que previamente ha discutido con éllo". (34)

34.- Barrera Graf, Jorge. Ob. Cit. página 155.

Las directrices que orientarán las decisiones de los Secretarios que integran la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se establecen en el artículo 13 de la Ley de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de mayo de 1973, a la letra dice:

Artículo 13.- Para determinar la conveniencia de autorizar la inversión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se registrá, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

- I.- Ser complementaria de la nacional;
- II.- No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;
- III.- Sus efectos positivos sobre la balanza de pagos y, en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- IV.- Sus efectos positivos sobre el empleo atendiendo al nivel de ocupación que genera y la remuneración de la mano de obra.
- V.- La ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana;
- VI.- La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;

VII.- La medida con que se financien sus operaciones con recursos - del exterior.

VIII.- La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana.

IX.- Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menos desarrollo económico relativo.

X.- No ocupar posiciones monopolísticas en el mercado nacional;

XI.- La estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate;

XII.- El aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología en el país.

XIII.- Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de producción.

XIV.- Preservar los valores sociales y culturales del país;

XV.- La importancia de la actividad de que se trate dentro de la - economía nacional;

XVI.- La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior y;

XVII.- En general, la medida en que coadyuve el logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional"

Artículo 15 . Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que esta ley se refiere, se tramitarán por conducto del Secretario de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Las resoluciones que dicte la Comisión se turnarán a las Secretarías y Departamentos de Estado que corresponda, quienes admitirán las autoridades que proceden con apego a las resoluciones citadas.

Artículo 16 . Las Secretarías y Departamentos de Estado, dentro de su esfera de competencia, resolverán los casos concretos conforme a los criterios generales que establezca la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y a las disposiciones de esta Ley.

C).- Atribuciones. Las atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras quedaron plasmadas en el artículo 12 de la Ley de Inversiones Extranjeras.

Artículo 11. Se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranje--

ras que estará integrada por los Titulares de la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Energía, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, Trabajo y Previsión Social y la Presidencia. Serán suplentes de los respectivos titulares, los Subsecretarios que cada uno de ellos designe.

Las sesiones serán presididas rotativamente conforme al orden que se enuncia en el párrafo anterior por el Titular que se encuentre presente. La Comisión será auxiliada por un Secretario Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

Artículo 12. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Resolver, en los términos del artículo 5º de esta Ley, sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividad económica del país, cuando no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado y fijar las condiciones conforme a las cuales se recibirán dicha inversión;

II.- Resolver sobre los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se recibirá la inversión extranjera en aquéllos casos concretos que, por las circunstancias particulares que en ellos concurren, ameriten un tratamiento especial.

III.- Resolver sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México, o en nuevos establecimientos.

IV.- Resolver sobre la participación de la inversión extranjera en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

V.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones fiduciarias de los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal por los Gobiernos de las Entidades Federativas y para la Comisión General de Valores;

VI.- Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera;

VII.- Coordinar la acción de las dependencias del Ejecutivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inversiones extranjeras;

VIII.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal proyectos legislativos y reglamentarios así como medidas administrativas en materia de inversiones extranjeras, y

IX.- Las demás que le otorgue la Ley.

También podemos observar que pueden aplicar sanciones que están establecidas en la ley para promover la Inversión Mexicana y regula la Inversión Extranjera.

Las podemos establecer en tres categorías que son a saber:

Las de carácter civil o mercantil, como son las nulidades de los artículos 8 y 28, la responsabilidad de representantes de empresas, sociedades legales y miembros de órganos sociales de administración y vigilancia (artículo 29) y la prohibición de pagar dividendos a que se refiere el artículo 27.

Las de índole administrativa que estriban en multas (artículos 28, 29 y 31), pérdida de oficios y cargos (artículo 30).

Las de carácter personal propiamente, en los casos de simulación fraudulenta, que consiste en prisión hasta de nueve años, establecido en el artículo 31.

La nulidad que encontramos establecida en el artículo 8 que manifiesta que se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda, según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales que se refiere el artículo 2° en uno o varios actos, adquiera o adquirieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. Se equipará la adquisición de activos, el arrendamiento de una empresa o de los activos esenciales para la explotación.

También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por lo que la inversión extranjera tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa, las autorizaciones a que se refiere este artículo se otorgarán cuando ello sea conveniente para los intereses del país, previa resolución de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Artículo 28. Serán nulos, y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se efectúen en contravención a las disposiciones de esta ley y los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, no se inscriban además, se sancionará con multa hasta por el importe de la operación, en su caso, que impondrá la Secretaría o el Departamento de Estado correspondiente. Las infracciones no cuantificadas se sancionarán con multa hasta de \$ 100,000.00.

Este precepto determina que serán nulos los actos que:

A) Se realicen en contra de lo dispuesto por la Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

B) Los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se inscriban.

Cabe aclarar que esta nulidad es diferente a la contenida en el artícu-

lo 8° se establecen, mientras que en el artículo 28° que se analiza genérica, pues se presenta la nulidad en todos aquellos casos que se realicen en contraversión a lo dispuesto por la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, es pertinente señalar que en el artículo 28 no se encuentran dos supuestos diferentes, en virtud de que el hecho de no inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - para los casos que exige la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, es actuar en contravención con la misma.

Lo anterior viene a reafirmarse en la práctica, pues el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, al detectar a algún sujeto de la Ley o algún acto realizado por éstos, que debiendo inscribirse, no se inscriben no hace más que requerirle su inscripción apercibiéndole con una multa para el caso de no hacerlo al momento en que se inscriben se cobran recargos por cada mes de retraso.

Artículo 29.- Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas, serán solidariamente responsables en lo concerniente a sus funciones de la observancia de las obligaciones que establece esta ley. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$ 100,000.00, las sanciones serán impuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa audiencia del interesado.

Este precepto establece la responsabilidad solidaria para terceros por

el incumplimiento de algunos de sus obligaciones respecto a las disposiciones legales aplicables. claro está que sólo son responsables en lo concerniente a sus funciones.

Artículo 27°. Las sociedades que estando obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se inscriban, no pagarán dividendos correspondientes aquellos títulos que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras no se inscriban.

Con lo dispuesto por este precepto, la sociedad que no cumpla con la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° de la Fracción II de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, además de la multa que por dicho acto pueda imponérsele. También se establece, la prohibición a la sociedad de pagar dividendos respecto a títulos que debiendo inscribirse en el registro no lo estén.

En lo que toca a las sanciones de índole administrativo éstas son las consistentes en multas artículo 28, 29 y 31. Pérdidas de oficios y cargos artículo 30 y la cláusula de establecimientos.

Sanciones de carácter penal, establecidos en el artículo 31 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y -- que consiste en prisión hasta de nueve años.

Artículo 31. Se sancionará con prisión hasta de nueve años y multa

hasta de cincuenta mil pesos a quien simule cualquier acto que permita el goce o la disposición de hecho por parte de las personas, empresas o unidades económicas a que se refiere el artículo 2° de esta Ley, de bienes o derechos reservados a los mexicanos o cuya adquisición estuviese sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido, en su caso.

Las sanciones previstas en este artículo se refieren al caso en que se propicie o se de la calidad de prestanombre o testaferros. Este es, que un nacional, mediante una simulación, realice actos que permitan a cualquier extranjero gozar o disponer de bienes reservados a mexicanos conforme lo disponen las leyes.

A) Simulación de cualquier acto;

B) Que permita el goce o la disposición de hecho;

C) Por parte de las personas, empresas o unidades económicas que se refiere el artículo 2° de la Ley.

D) De bienes o derechos reservados a los mexicanos; o

E) Cuya adquisición estuviere sujeta a los requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido en su caso.

Cabe señalar, que este delito solamente puede aplicarse respecto a la

propia Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, esto es, tratándose de actos simulados en relación con bienes o derechos reservados a mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieren cumplido u obtenido y que establezca esta ley, ya que, si se trata de bienes o derechos que otras leyes reservaran a mexicanos o del cumplimiento de requisitos o autorizaciones que leyes diferentes exijan respecto a inversiones extranjeras, no se aplica el artículo 31, porque ellos significara interpretar analógicamente un precepto penal, lo que prohíbe el artículo 14, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C A P I T U L O I V

ANALISIS DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION
MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA

1.- Exposición de Motivos. La creación del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera - constituye la culminación del esfuerzo por parte del estado para la regulación de un número considerable de ordenamientos jurídicos, que reservaron al Estado y a los inversionistas mexicanos ciertas ramas de la actividad económica y que fijaron en estos sectores límites y condiciones a la participación del capital foráneo.

Se hizo patente la necesidad de modificar las reglas del juego que habían imperado durante el período de desarrollo estabilizador, para que la inversión extranjera coadyudara en forma efectiva los objetivos de desarrollo económico, justicia social e independencia nacional.

En efecto si bien hasta 1970 la inversión extranjera directa, constituyó un complemento útil a nuestro ahorro interno y ayudó a promover - nuestra industrialización, es indudable también que frecuentemente adoptó modalidades incompatibles con los requerimientos de un desarrollo nacional independiente.

En primer lugar, el capital foráneo no contribuyó en la medida de lo necesario al logro de los objetivos tan importantes como la creación de empleos, la generación de exportaciones, el equilibrio de la balanza de capitales y el desarrollo tecnológico del país. En segundo lugar, la nueva inversión extranjera, que en la década de los cincuenta se había dirigido a crear nuevas empresas en la industria manufacturera, generando, por lo tanto, nuevos empleos y sustituyendo importaciones, en la década de los setenta se dirigió principalmente a la adquisición de empresas establecidas. En tercer lugar, el traslado de la inversión extranjera de los sectores tradicionales a la industria, el comercio y los servicios trajo como consecuencia posiciones de predominio y control de la parte de la inversión extranjera en algunas ramas industriales estratégicas para el país, como la automotriz, la química, la farmacéutica, la de hule y la de papel, así como en algunas ramas tradicionalmente atendidas satisfactoriamente por mexicanos y en las que la aportación potencial del capital foráneo es muy reducida, como es el caso de la industria alimenticia y de la tabacalera.

El problema se hizo particularmente dramático cuando, a finales de los setenta, la inversión extranjera empezó a incursionar en forma importante en el comercio y aún en servicios como los laboratorios clínicos de diagnósticos y de preparación de alimentos y bebidas, donde no podría esperarse contribución positiva para la economía nacional.

En estas circunstancias atendiendo a la necesidad de hacer compatibles la inversión extranjeras con nuestros objetivos de desarrollo y a la

conveniencia de integrar en un solo cuerpo legal disposiciones que se encontraban dispersas e inconexas, surgió el Reglamento de la Ley para Promoover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que vino a definir y a precisar las llamadas "Reglas del Juego".

Este ordenamiento viene a delimitar en forma clara los sectores y - las condiciones en que era de aceptarse la inversión extranjera. Esta--blece de una vez por todas que México acepta la inversión extranjera que este dispuesta a venir a asociarse, en forma minoritaria, con el capital mexicano, de manera que complemente el ahorro nacional y no venga a désplazar empresas que operan satisfactoriamente.

Ya que la economía mexicana tiene la necesidad de restablecer, cuanto antes, un crecimiento sin inflación y con equidad que promueva un sistema productivo eficiente, competitivo y capaz de crear bienestar para todos sus habitantes y en consecuencia fortalezca la soberanía nacional.

Para tener una recuperación económica se requiere impulsar el esfuerzo de inversión tanto pública como privada, nacional y extranjera, en las áreas de responsabilidad que la Ley asigne para cada uno de ellos; para - que conlleve a la generación de más y mejores empleos.

México posee un sector productivo nacional que ha probado su eficiencia y tiene la capacidad de competir con la inversión extranjera, y en este proceso de modernización de la economía nacional se reconoce que la - participación de la inversión extranjera no puede ser indiscriminada pero es necesaria ahora complementar los esfuerzos de la inversión nacional.

Es necesaria la participación extranjera en todos aquellos países que están en proceso de modernización intensa y están utilizando en forma creciente capitales foráneos para complementar su ahorro, generando empleos - bien remunerados, aporta tecnología competitiva y coadyuba a su inserción en los flujos comerciales internacionales.

Por tal motivo, México no se encuentra ajeno a éstos procesos y ha iniciado ya la apertura de su economía para poder participar de manera exitosa en los flujos del comercio y de la inversión internacional.

Pero esto no indica que la inversión extranjera va a estar sin una regulación acorde a las necesidades económicas del país; por esa razón se constituyó el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

2.- Disposiciones Generales. Conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el título primero, artículo I, manifiesta lo siguiente:

Artículo I. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por :

- I. Ley: La Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera;
- II. Secretaría: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- III. Comisión; La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

- IV. Resoluciones Generales: Las Resoluciones Generales que expida la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;
- V. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- VI. Registro; El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- VII. Inversionista Extranjero: Las personas, unidades y sociedades a que se refiere el artículo 2° de la Ley, con excepción de los extranjeros radicados en el país con calidad de inmigrados a que se refiere el artículo 6° de la Ley;
- VIII. Clasificación: la basada en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que forma parte de este Reglamento.
- IX. Sociedades: Las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil de la República Mexicana o las Sociedades y Asociaciones constituidas conforme a la legislación civil de las entidades federativas de la misma;
- XI. Acciones; las acciones y partes sociales representativas o constituyentes del capital social de sociedades;

XII. Domicilio:

1. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios;

b) Cuando realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

2. En el caso de personas morales:

Constituidas conforme a las extranjeras; y,

a) El local en donde se encuentre la administración principal del negocio que operen, si se trata de sociedades.

XIII. Zona restringida: La faja de territorio nacional de cien kilómetros de ancho que corre a lo largo de las fronteras y la de cincuenta kilómetros de ancho que corre a lo largo de las playas del país, a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7º y 18º de la Ley y el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República.

XIV. Nuevo campo de actividad económica: toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiera tal carácter, en forma continua, a escala co--

mercantil y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la clasificación.

XV. Nueva línea de productos: todo producto o grupo de productos diferentes a los que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente elaborado o fabricado a partir de que adquiera tal carácter, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la clasificación.

XVI. Nuevo establecimiento: Toda área y todo local físicamente independiente o diferente a los establecimientos que los inversionistas extranjeros efectivamente tengan abiertos y operen en los que pretendan realizar sus actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, con personal dependiente de los propios inversionistas extranjeros o con personal que, dependiendo de terceros, preste sus servicios a los mismos inversionistas extranjeros y cualquiera que sea el título jurídico por virtud del cual tengan la posesión, uso o goce del inmueble.

XVII. Relocalización de establecimientos: La apertura de un nuevo establecimiento y el cierre total del establecimiento que se sustituye.

Artículo 2. Las solicitudes para obtener las autorizaciones que deba otorgar la Secretaría en los términos de la Ley y este Reglamento, se presentarán ante el Secretario Ejecutivo y ante él se desahogarán.

El Secretario Ejecutivo someterá a resolución de la Comisión las soli

citades de autorización, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se integre el expediente respectivo. La Comisión emitirá su resolución dentro del citado período y la Secretaría emitirá el acto que corresponda, con apego a la resolución que la Comisión hubiere expedido, en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha señalada.

El Secretario Ejecutivo deberá emitir las resoluciones que sean de su competencia, con base en las atribuciones que le correspondan conforme a la Ley y las que le señale la Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se integre el expediente respectivo. La Secretaría emitirá el acto que corresponda, con apego a la resolución que el Secretario Ejecutivo expida, en un término que no excederá de treinta días hábiles a partir de la fecha mencionada.

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la Secretaría emita el acto que corresponda a la solicitud presentada, se considerará que la Secretaría concedió la autorización que se hubiere solicitado.

El Secretario Ejecutivo declarará integrado el expediente o requerirá a los solicitantes la información adicional o complementaria que a su juicio sea indispensable o, en su caso, las aclaraciones que juzgue necesarias sobre la información proporcionada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación de las respectivas solicitudes de autorización. Transcurrido el plazo anterior sin que emita el Secretario Ejecutivo la declaratoria o requerimiento correspondiente, se conside

rá que el expediente de que se trata ha quedado debidamente integrado.

La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá resolver las solicitudes de obtención de los permisos previstos en la Ley y este Reglamento - dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean presentadas. Transcurrido el plazo señalado sin que resuelva lo -- que corresponda, se considerará que la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso que se hubiere solicitado.

Artículo 3.- Las personas físicas extranjeras residentes en el -- país con calidad de inmigrantes requerirán recabar las autorizaciones y - deberán solicitar las inscripciones en el Registro previstas en la Ley y en este y en este Reglamento sólo en los casos en el siguiente artículo.

Artículo 4.- Se considerará que una persona está vinculada con - centros de decisión económica del exterior cuando:

I - Presta directa o indirectamente servicios personales subordinados de cualquier tipo a un inversionista del extranjero.

II.- Dependa de un inversionista extranjero para comercializar los bienes y servicios que produzca, por lo que hace a los mismos.

3.- Promoción y Fomento de la Inversión Extranjera. Con el propósito de orientar al inversionista del exterior, sobre los lineamientos bajo los cuales se promoverá la concurrencia del capital foráneo que se intere

se en acudir al creciente mercado mexicano, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dió a conocer el 17 de febrero de 1984, los "Lineamientos sobre Inversiones Extranjeras y Propósitos de su Promoción", que señalan lo siguiente:

Es conveniente resaltar que en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se establece que para constituir sociedades mexicanas con participación de capital foráneo, bajo la regla general de integración de capital de 51 por ciento mexicano y 49 por ciento extranjero, no se requiere permiso alguno por parte de las autoridades competentes. En aquéllos casos específicos, en que la participación de la inversión extranjera solicite una estructura mayoritaria de capital, será la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el órgano competente para resolver lo conducente, con base en los criterios señalados en la Ley, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales de desarrollo industrial a nivel de rama y, en su caso, de producto.

Sin dejar de señalar que la inversión extranjera directa es bienvenida, debe destacarse que el propio Plan Nacional de Desarrollo expresa que la legislación en materia de inversiones extranjeras y transferencia de tecnología proporciona, sobre la base de principios nacionalistas, un marco normativo adecuado para orientar de manera flexible la aportación de la misma, de acuerdo con las prioridades del desarrollo.

Por tanto, el Gobierno Federal manifiesta que la Ley para Promover -

la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, no requiere modificaciones, ya que cubre adecuadamente el campo de su regulación y, al mismo tiempo, da flexibilidad a las autoridades administrativas encargadas de su aplicación para tomar las decisiones correspondientes.

Dentro de este marco, se propone ejecutar una política activa, sistemática y selectiva. Activa, para promover los proyectos que, además de ajustarse a las leyes que rigen la materia, se refieren a los campos de acción que señala la estrategia general del desarrollo; sistemática y selectiva, en cuanto a que el factor tecnológico sea decisivo para lograr niveles de competitividad internacional; de promoción a las exportaciones en las que los canales de comercialización lo hagan conveniente, y en actividades que requieran montos elevados de inversión y la sustitución de importaciones en la integración de cadenas productivas prioritarias. Se aplicarán con especial cuidado, como factores positivos, los criterios de generación de empleos y descentralización territorial del crecimiento económico.

Ante la necesidad de dar un soporte operativo a la política anterior propuesta y hacer posible la cristalización de los postulados del Plan Nacional de Desarrollo, el Ejecutivo Federal dispuso la creación de la Subsecretaría de Regulación de Inversiones Extranjeras y transferencia de Tecnología, dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La administración pública, ya ha tomado una serie de medidas para -

hacer más eficiente y ágil la aplicación de la Ley entre las que destaca - la reagrupación de las resoluciones generales de la Comisión Nacional de - Inversiones Extranjeras. Las autoridades competentes seguirán con esta - línea de acción, a efecto de proporcionar a los interesados trámites ági- - les y definiciones oportunas, sobre los planteamientos correspondientes.

En síntesis, la política de promoción selectiva deberá promover la in - versión extranjera en actividades preseleccionadas, susceptibles de ser ge - neradoras de divisas, capaces de incorporar y adaptar tecnologías adecua- - das que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico nacional, y a - las particularmente complejas y de alta inversión por hombre ocupado. En esas actividades, la inversión extranjera directa puede contribuir posi- - tivamente a los objetivos del desarrollo, sin desplazar a la inversión nacio - nal.

Como complemento a la labor de promoción de la inversión extranjera - se ha formulado una lista de actividades industriales prioritarias que to- - ma en consideración la capacidad instalada y la sobreoferta de producción, cuando estos fenómenos resultaren de una baja calidad de producto o de ob- - solescencia tecnológica así como de actividades industriales en las que la inversión extranjera, pueda contribuir en forma importante al desarrollo - tecnológico nacional y a la sustitución de importaciones. La Comisión Na - cional de Inversiones Extranjeras autorizará participaciones mayoritarias de capital, de preferencia en los campos incluidos en la lista citada.

Con el propósito de aplicar la política de promoción selectiva a la -

inversión extranjera, se constituirán mecanismos de promoción cuyos programas estarán a cargo de los bancos de fomento industrial, de las sociedades nacionales de crédito, del Instituto Mexicano de Comercio Exterior y de las organizaciones empresariales.

En otra categoría, estarían incluidas las actividades en las que hay posibilidades de exportación en el corto y mediano plazos y en las que la inversión extranjera, podría coadyuvar al desarrollo del mercado de nuestros productos. En este orden, se considerarán prioritarios los proyectos dirigidos principalmente a la exportación, siempre que no estén sujetos a regulaciones específicas. Se dará especial atención al fomento de las maquiladoras, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

En aquellos casos en que existe reglamentación específica o un programa de fomento, los proyectos deberán ajustarse a la política establecida para la rama.

La presente administración asumirá, como resultado de la estrategia de desarrollo a mediano plazo, la tarea de promover a identificar capital mexicano de coinversión, concentrando su esfuerzo en las áreas de la economía que más convenga activar y desarrollar.

Además de las líneas de acción señaladas, a corto plazo es menester enfrentar los problemas actuales del aparato productivo nacional. Así, debido a la presente coyuntura económica, un número importante de empresas afronta la necesidad de nuevos recursos de capital. Esto ha motivado que presenten propuestas de aumento de la participación extranjera en su capi-

tal social, mediante la capitalización de pasivos, venta de acciones o renuncia de los accionistas mexicanos a suscribir su derecho al tanto.

Si bien, tales opciones responden a la preocupación de las empresas por sanear sus estructuras financieras y mantener su potencial de crecimiento, el Programa Inmediato de Reordenación Económica ha diseñado mecanismos alternos que permiten, en los casos en que los socios mexicanos no cuenten con recursos para aportaciones adicionales de capital, ampliar el número - de posibles fuentes internas de recursos, ya sea promoviendo la participación de otros inversionistas nacionales, o bien, a través de financiamiento o aportación temporal de capital de riesgo de los fondos de fomento, los - fondos bilaterales de coinversión o de organismos financieros internacionales.

Cuando los mecanismos mencionados, no fueren soluciones viables a los problemas financieros de las empresas que por sus características se ubiquen dentro de las prioridades nacionales, se permitirá, siempre con apego a la reglamentación de la materia, el aumento de la participación extranjera en su capital, previo cuidadoso análisis que determine que el aumento - de capital, es indispensable para la sobrevivencia de la empresa. En tales casos, se establecerán compromisos que aporten beneficios adicionales a la economía nacional.

4.- Areas de Actividad Económica susceptibles de Inversión Extranjera y porcentajes de Inversión Respectiveos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción 4a., y 15 de la Ley, está sujeta a la re-

solución previa de la Comisión y a la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial toda inversión extranjera que pretenda efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos.

Los inversionistas extranjeros que pretendan iniciar una actividad económica o fabricar un producto o línea de productos que impliquen entrar en una nueva actividad o en una nueva línea de productos, según las normas establecidas que a continuación se mencionan.

Deberán presentar ante el Secretario Ejecutivo, una solicitud, proporcionando además la información suficiente para determinar la procedencia de autorizar la inversión correspondiente, de acuerdo con el artículo 13 de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción 4a. de la Ley, se entiende por "Nuevo Campo de Actividad Económica". Toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiera tal carácter, en los términos del artículo 2 de la Ley, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y contando con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios que implica entrar a una clase distinta.

Toda actividad diferente aquella que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado, con las características enunciadas en el párrafo anterior que, sin entrar en otra clase económica, -

venga a satisfacer necesidades de un mercado o de un sector consumidor - distinto.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de la Ley, se entiende por "Nuevo Campo de Actividad Económica":

A) Toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero - establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiera tal carácter, en los términos del artículo 2 de la Ley, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y contando con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con el catálogo de campos de actividad económica.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción 4a. de la Ley se entiende por "Nueva Línea de Productos":

B) Todo producto o grupo de productos diferentes a los que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente elaborado o fabricado a partir de que adquiera tal carácter, en los términos del artículo 2 de la Ley en forma continua a escala comercial y no experimental, y contando con los permisos y autorizaciones gubernamentales necesarios y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con el catálogo de líneas de productos.

5.- Cantidades Mínimas de Inversión.

El artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu-

lar la Inversión Extranjera manifiesta las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales:

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores 40% y

d) Las que señalan las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En el caso en que las disposiciones legales o reglamentarias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Lo anterior significa que la Inversión Extranjera no sólo puede reservar el tan mencionado 49% sino que incluso puede extenderse hasta el 100% del capital productivo como en la industria automotriz, industria turística, etc. que se señala en el anexo 1 del presente estudio.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país fijando las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos la inversión extranjera. (*)

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Cuando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen.

Conforme a lo dispuesto en el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, manifiesta en su artículo 5° para los efectos de lo expuesto en el inciso del artículo 5° de la Ley, los inversionistas extranjeros podrán participar en cualquier proporción en el capital social de empresas, en los actos de su constitución, para realizar aquellas actividades no incluidas en la clasificación, sin que para tal efecto requieran autorización de la Secretaría, siempre que:

I.- Efectúen inversiones en activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa, en su período preoperativo, hasta por el monto que fije periódicamente la Secretaría,

(*) Publicación del Diario Oficial del mes de mayo de 1990.

para efectos de su actualización.

II.- Las inversiones a que se refiere la fracción anterior se reali-
cen con recursos financieros provenientes del exterior, obtenidos por --
aportaciones de capital de los socios o accionistas o por financiamientos
que les sean otorgados por personas morales extranjeras o por institucio-
nes de crédito con recursos obtenidos del exterior.

En el caso de que los socios o accionistas de las sociedades que se
constituyan sean inversionistas extranjeros establecidos en el país, las
inversiones podrán realizarse con recursos provenientes de su propio pa-
trimonio.

El capital social pagado deberá ser por un monto mínimo equivalente
al 20% de la inversión total en activos fijos, al término del período pre-
operativo.

Artículo 10.- Sólo requieren de autorización de la Secretaría los
fideicomisos por virtud de los cuales, inversionistas extranjeros adque-
ran cualquiera de los derechos de fideicomisario siguientes:

I.- Derechos de voto o pecuniarios sobre acciones de sociedades
que impliquen o den por resultado que la participación total de los inver-
sionistas extranjeros en el capital social de las mismas rebase la propor-
ción del 49% de este último.

II.- Derechos de disponer de más del 49% de los activos fijos de -- una empresa.

III.- Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.

Artículo 28.- Los inversionistas extranjeros que pretendan abrir y operar nuevos establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios o relocalizar establecimientos, requieren obtener la autorización de la Secretaría, salvo en los siguientes casos:

I.- Tratándose de nuevos establecimientos:

a) Cuando sean abiertos y operados por las sociedades a que se refiere el artículo 6.

b) Cuando sean abiertos, operados por otras sociedades, si los inversionistas extranjeros están conformes en:

i) Realizar inversiones en activos fijos, para el nuevo establecimiento, por un monto mínimo equivalente al 10% del valor neto de los activos fijos declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal:

ii) El capital social pagado a la fecha de apertura de nuevo establecimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la in-

versión adicional en activos fijos.

En los artículos transitorios del Reglamento de la Ley, el artículo 4º manifiesta que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 fracción 1a. y en tanto la Secretaría fija el monto de inversiones en activo fijo, se determinará la cantidad de 250,000.00 millones de pesos.

Los inversionistas extranjeros podrán, durante un período de tres - años contados a partir del día de la entrada en vigor de este Reglamento, adquirir acciones de sociedades que impliquen la participación total de la inversión extranjera en el capital social de dichas sociedades rebase, como resultado de la adquisición de que se trate, la proporción - del 49% del mismo, siempre que estén conformes en cumplir los requisitos siguientes:

a) Realizar inversiones en nuevos activos fijos por un monto mínimo equivalente al 30% del valor neto de los activos fijos declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal;

b) El capital social pagado a la fecha de la adquisición de las acciones de que se trate deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos.

El texto anterior corresponde al artículo sexto transitorio del Reglamento para la Ley.

6.- Comité para la Promoción de la Inversión Extranjera. La Comisión estará integrada por los representantes de los Bancos de Fomento Industrial, de las Sociedades Nacionales de Crédito, del Instituto Mexicano de Comercio Exterior y de las organizaciones empresariales, así como un representante de la Secretaría y con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 39.- La Comisión podrá expedir reglas, mediante Resoluciones Generales, que establezcan instrumentos o mecanismos especiales para el financiamiento de nuevas inversiones que estén asociados a la adquisición por inversionistas mexicanos o extranjeros de participaciones en el capital social de sociedades.

Artículo 40.- La Secretaría elaborará un directorio nacional de inversionistas mexicanos interesados en realizar inversiones en asociación con otros inversionistas mexicanos o extranjeros.

Asimismo, elaborará un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en el país, para identificar a inversionistas potenciales mexicanos o extranjeros que tengan interés en participar en la realización de tales proyectos o en proveerles materia prima, partes, componentes o servicios.

Artículo 41.- Se crea el Comité para la Promoción de la Inversión en México como un órgano consultivo de la Secretaría y de concertación de acciones en materia de promoción de la inversión en el país con los -

sectores público, social y privado.

El Comité estará presidido por el titular de la Secretaría y lo integrarán representantes de las organizaciones relacionadas con esos fines, a los que el titular del Ejecutivo Federal invite al efecto.

7.- Disposiciones Abrogadas y Derogadas con el motivo de la expedición del Reglamento. A continuación mencionaremos disposiciones legales anteriores a la creación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, asimismo, como la creación del Reglamento de la Ley. Las Autoridades, Leyes y Reglamentos que a continuación transcribiremos tenían una mínima regulación con respecto a la Inversión Extranjera.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917.

Establece las garantías individuales, sin distinción de nacionalidad, proclama la propiedad originaria de la Nación de las tierras y aguas e instituye la propiedad privada; establece preferencias a mexicanos, en igualdad de circunstancias. Para obtener concesiones y señala algunas actividades que prohíbe a extranjeros.

- Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 1926.

Prohíbe a los extranjeros adquirir tierras y aguas en zonas prohibidas y determina las condiciones para que los extranjeros puedan participar en sociedades mexicanas susceptibles de adquirir tierras y aguas en el territorio nacional.

-Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de marzo de 1925.

Consigna los convenios que se deben efectuar por los accionistas fundadores en las escrituras constitutivas de sociedades mexicanas, cuando tengan o puedan tener socios o accionistas extranjeros o cuando no tengan ni puedan llegar a tener socios o accionistas extranjeros.

- Decreto del 1° de junio de 1942. Publicado en el Diario Oficial del 2 de junio de 1942.

Suspende las garantías individuales durante el tiempo de guerra con Alemania, Italia y Japón, autoriza al Ejecutivo de la Unión a legislar en los distintos ramos de la Administración Pública.

- Decreto del 29 de junio de 1944. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1944.

Establece la obligación para extranjeros y sociedades mexicanas que

tengan o puedan tener socios extranjeros de solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir empresas, inmuebles y concesiones, así como para constituir sociedades o efectuar modificaciones a éstas y para comprar acciones; otorga facultades discrecionales a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y establece las penas por la violación a lo que ordena.

- Acuerdo del C. Secretario de Relaciones Exteriores del 17 de abril de 1945. Señala que se exigirá 51% de capital mexicano como mínimo para constitución de empresas que se dediquen a radiodifusión, producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas; transporte aéreo, urbano e interurbano; piscicultura y pesca; producción de aguas gaseosas, y edición de libros, periódicos, revistas y publicidad.

- Decreto del 28 de septiembre de 1945. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1945.

Levanta la suspensión de garantías decretada el 1° de junio de 1942 y ratifica y declara vigentes las disposiciones dictadas por el Ejecutivo durante dicho período de suspensión de garantías.

- Acuerdo del C. Secretario de Relaciones Exteriores del 27 de mayo de 1947. Complementa el acuerdo del 17 de abril de 1945 para establecer que no sólo las empresas que se dediquen a la distribución y venta del referido producto requieren que su capital sea mexicano en un 51% mínimo.

- Reglamento de la Distribución de gas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1960. Excluye a los extranjeros de ser titulares de autorizaciones para almacenamiento, transporte y suministro de gas LP.

- Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de febrero de 1961. Limita la participación de capital extranjero (49% o 34%) en empresas dedicadas a la explotación minera, según se trate de concesiones ordinarias o especiales.

- Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia de explotación y aprovechamiento de recursos minerales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 1966. Establece requisitos de comprobación de mayoría de capital mexicano en empresas dedicadas a la explotación minera y señala las causas de caducidad por violación a esa disposición.

- Reglamento de la Ley que declara reservas mineras nacionales, los yacimientos de uranio, torio y demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1952. Reserva al estado la explotación de las reservas mineras nacionales que contengan sustancias radioactivas a través de la Comisión de Fomento Minero, la que

podrá contratar las operaciones de explotación con mexicanos o con sociedades mexicanas integradas por mexicanos.

- Ley de Impuestos y Fomento Minero. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1955. Concede a sociedades mineras mexicanizadas (que son aquéllas sociedades dedicadas a la explotación, exploración, el beneficio y aprovechamiento de las sustancias minerales en las que el capital social pasó de un 100% de inversión extranjera a un 49% si no se trata de minerales constituidos en las reservas mineras nacionales y 34% si se está en este caso) una reducción 50% sobre la percepción neta federal sobre los impuestos de producción y explotación.

- Ley Reglamentaria de los artículos 4 y 5 constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el distrito y territorios federales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de mayo de 1945. Prohíbe a los extranjeros el ejercicio de determinadas profesiones técnico-científicas.

- Ley de Secretarías y Departamentos de Estado. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1958. Determina las facultades que corresponden a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- Decreto del 30 de junio de 1970. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de junio de 1970. Limita la participación de capital extranjero a un máximo del 49% en las industrias siderúrgicas, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa, aluminio.

- Ley de Nacionalidad y Naturalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 1934. Determina quienes tienen la calidad de extranjeros y cuáles son las sociedades mexicanas; proclama la igualdad de nacionales y extranjeros y prohíbe a sociedades extranjeras adquirir inmuebles y obtener concesiones.

- Ley General de Población. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1947. Establece las diferentes calidades de extranjeros personas físicas y la obligación de los extranjeros de obtener permiso de la Secretaría de Gobernación para adquirir bienes raíces, acciones o derechos reales.

- Reglamento de la Ley General de Población. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de mayo de 1962. Reglamenta y establece las diversas formas de internación al país de extranjeros personas físicas.

- Reglamento sobre Registro de Extranjeros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de febrero de 1932. Obliga a los extranjeros personas físicas a inscribirse en el Registro de Extranjeros.

- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de septiembre de 1932. Establece la igualdad de nacionales y extranjeros; señala la capacidad de los extranjeros y de las personas morales para adquirir bienes raíces y para adquirir por testamento.

- Código Federal de Procedimientos Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1943. Establece los requisitos que deben contener los documentos públicos del extranjero para que hagan fe en México.

- Código de Comercio. En vigor a partir del 1° de enero de 1890. Autoriza a extranjeros y a sociedades extranjeras a ejercer el comercio.

- Ley General de Sociedades Mercantiles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1934. Otorga a las sociedades extranjeras personalidad jurídica y señala requisitos para que puedan ejercer el comercio en México.

- Ley General de Sociedades Cooperativas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 1938. Prohíbe a extranjeros desempeñar puestos de dirección en sociedades cooperativas.

- Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de junio de 1938. Establece la sumisión de los socios extranjeros de las sociedades cooperativas a las leyes del país.

- Ley de Vías Generales de Comunicación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de febrero de 1940. Excluye a extranjeros de ser concesionarios para la explotación de vías generales de comunicación.

- Ley Forestal. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1960. Excluye a extranjeros y a sociedades por acciones mexicanas de ser titulares de permisos de aprovechamientos forestales comerciales.

- Reglamento de la Ley Forestal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1961. Señala requisitos de comprobación de nacionalidad para el otorgamiento de permisos forestales.

- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1941. Excluye a gobiernos, entidades financieras y agrupaciones de personas extranjeras de obtener concesiones para el ejercicio de la Banca y crédito. Obliga a nacionales y extranjeros a obtener permiso de la Secretaría de Hacienda para adquirir 25% o más de acciones de instituciones de organizaciones auxiliares de crédito.

- Reglamento del capítulo III del Título segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito (Bolsa de Valores). Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de febrero de 1933. Excluye a extranjeros de ser socios de bolsa de valores con una excepción, consistente en que los extranjeros pueden ser admitidos como socios al organizarse una bolsa de valores, y siempre que el número de éstos no exceda a la mitad del número total de socios, al constituirse la bolsa respectiva, dicha excepción está contenida en el Artículo Primero Transitorio del citado Reglamento.

- Ley General de Instituciones de Seguros. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de septiembre de 1935. Excluye a gobiernos, entidades financieras y agrupaciones de personas extranjeras de obtener concesiones para la operación de instituciones de seguros.

- Ley Federal de Instituciones de Finanzas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1950. Excluye a gobiernos, entidades financieras y agrupaciones de personas extranjeras de obtener concesiones para la operación de instituciones de finanzas.

- Ley de Sociedades de Inversión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1955. Excluye a gobiernos, entidades financieras y agrupaciones de personas extranjeras de participar en el capital de sociedades de inversión.

- Ley Federal de Trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1° de mayo de 1970. Excluye a extranjeros de trabajar en determinadas actividades y limita el porcentaje de trabajadores extranjeros en las empresas mexicanas.

- Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1951. Especifica requisitos a pasajeros nacionales y extranjeros, para la importación y exportación de equipajes, menajes de casa y automóviles.

- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en

el Diario Oficial de la Federación del 1° de marzo de 1955. Señala requisitos sanitarios para la internación de nacionales y extranjeros.

- Ley Federal de Radio y Televisión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1960. Excluye a extranjeros de obtener concesiones para el uso comercial de canales de radio y televisión.

- Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 1950. Permite a extranjeros obtener permisos para dedicarse a la pesca.

- Reglamento de la Ley de Pesca. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1° de febrero de 1933, Señala los términos de la renuncia de nacionalidad que deben efectuar los extranjeros para obtener permisos de pesca.

- Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 1946. Excluye a los extranjeros de ser aspirantes al ejercicio del notariado.

- Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de agosto de 1941. Limita en cierto porcentaje el número de extranjeros que pueden ser miembros del Consejo de Administración.

- Ley Federal de Turismo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1° de marzo de 1961. Otorga al turista, nacional o extranjero, la protección de la Ley.

- Reglamento de guías de turista, guías, choferes y similares. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de agosto de 1967. Excluye, con una excepción (que se hace consistir en que el artículo 2° de este Reglamento establece que en casos excepcionales debido a falta de guías se podrán habilitar personas que hablen idiomas extranjeros y con relación al inciso b) del artículo 11 del mismo Reglamento, se deduce que se trata de los extranjeros, ya que es claro al señalar que para obtener la autorización de guía de turista y la correspondiente credencial, los extranjeros habilitados conforme a la excepción contenida en el artículo 2° de este Reglamento deberán demostrar su legal estancia en el país y estar debidamente -- autorizados para el desempeño del trabajo de referencia) a los extranjeros de ser guías de turistas.

- Ley de Aguas de Propiedad Nacional. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1934. Escluye a los gobiernos, - estados y sociedades extranjeras de obtener permisos de aprovechamientos de aguas de propiedad nacional.

- Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 1936. Señala la - documentación que debe ser remitida por los extranjeros para solicitar aprovechamiento de aguas de propiedad nacional.

- Reglamento de la Ley de la Industria Cinematográfica. Publicada

en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 1951. Establece un número de días que se deberán exhibir películas mexicanas en los salones cinematográficos.

- Reglamento de corredores para la plaza de México, aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En vigor a partir del 1° de noviembre de 1891. Excluye a los extranjeros de ser corredores en México.

- Código Fiscal de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1966. Equipara a nacionales y extranjeros como sujetos pasivos de créditos fiscales y exime del pago de impuestos a las naciones y diplomáticos extranjeros en caso de reciprocidad.

- Código Fiscal para los Territorios Federales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1964. Señala como sujetos del impuesto a los extranjeros residentes de México, a las sociedades extranjeras establecidas en México, a las sucursales de sociedades extranjeras y a los extranjeros residentes en el extranjero, y establece los casos y formas de pago.(abrogado)

- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 1954. Establece la forma de presentación de las declaraciones de las empresas extranjeras y la obligación de llevar determinados libros.

- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Publicada

en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1951. Establece la forma de pago del impuesto cuando el ingreso se percibe en el extranjero.

- Reglamento de los artículos 20, 80, 228, 229, 233, 234, 263 y 264 del Código Fiscal de la Federación, para el Registro de Causantes. Establece la forma en que podrán inscribirse los causantes que tengan su domicilio permanente fuera del país.

- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de agosto de 1932. Establece las condiciones para la validez de los títulos de crédito emitidos en el extranjero.

- Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1931. Señala que las obligaciones de pago en moneda extranjera se solventan entregando su equivalente en moneda nacional.

Se abrogan los siguientes reglamentos:

- El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1926.

- El Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1973.

- El Decreto por el que la Secretaría de Relaciones Extranjeras podrá conceder licencias o autorizaciones relativas a la constitución o modificación del acta constitutiva o estatutos de sociedades que se citan, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de julio de 1970.

- El acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las instituciones nacionales de crédito, los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, en fronteras y costas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de abril de 1971.

- La Resolución General que sistematiza y actualiza las Resoluciones Generales emitidas por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1988.

Se derogan:

El artículo 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en Materia de Petroquímica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de febrero de 1971.

Los artículos 126, fracción II, 127 Fracción I, II y III, y 131 del Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1976.

- Todas las disposiciones administrativas de carácter general que

establezcan obligaciones, restricciones o requisitos a inversionistas extranjeros o sociedades en cuyo capital social participen inversionistas extranjeros.

A continuación mencionaremos artículos y Reglamentos que han sufrido cambios.

Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores del 24 de junio de 1947. Establece bases para la expedición de permisos. No publicado en el Diario Oficial

Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 17 de abril de 1945. Actividades que requieren de mayoría de capital mexicano. No publicada en el Diario Oficial.

Acuerdo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 27 de mayo de 1947. Amplía actividades que requieren mayoría de capital mexicano. No publicado en el Diario Oficial.

Acuerdo que autoriza a la Secretaría de Relaciones Exteriores para conceder a las instituciones nacionales de crédito, los permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales o turísticas, en fronteras y costas - del año de 1971 del mes de abril del día 30 de las páginas 1 y 2 artículo sexto.

Creación de Comisión Mixta Intersecretarial para Coordinar la Aplicación

ción de las Disposiciones Legales Aplicables a Inversión de Capitales Nacionales y Extranjeros del 23 de junio de 1947 Secretaría de Gobernación páginas 9 y 10 artículo 7 Reformas.

La Comisión Mixta Intersecretarial Relativa a Inversión de Capitales Extranjeros dentro del Territorio Nacional, con un miembro más que deberá de representar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas páginas 6 y 7 artículo 1°.

Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras día 9 de marzo de 1963 páginas 6 a 7 y de 11 a 14 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fideicomisos para la recuperación de las inversiones en bienes inmuebles efectuados en el Extranjero por personas físicas o morales residentes en México. Publicado el 28 de septiembre de 1982 Secretaría de Programación y Presupuesto.

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras publicado el 3 de septiembre de 1973 páginas de la 8 a la 23 y 24. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Reglamento del 28 de diciembre de 1973 páginas 8 a 13 artículo 64 Reformas Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder licencias o autorizaciones relativas a la constitución o modificación del acta constitutiva o estatutos de sociedades que se citan, 51% de capi-

tal mexicano en las industrias siderúrgicas, cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio. El 2 de julio de 1970 páginas 1 y 2 artículo - 4° publicación.

Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes, a extranjeros y sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros. Publicada el 7 de julio de 1944 página 2 a la 4 artículo 10, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada el 9 de marzo de 1973 página 5 a la 9 artículo 31, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ley orgánica del artículo 27 de la Constitución General, prohibición a los extranjeros o a sociedades extranjeras a adquirir bienes en la franja de 100 kilómetros en fronteras y cincuenta kilómetros en playas o a participar en sociedades mexicanas propietarias de predios en dichas fajas, e inclusión de la "Cláusula Calvo" publicación 21 de enero de 1926, página de la 1 a la 3 artículo 1°. Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reglamento publicado el 29 de marzo de 1926 páginas 609 y 611 artículo 18, reformas Secretaría de Relaciones Exteriores.

Reglamento publicado el 19 de agosto de 1939 páginas 2 a la 3 artículos 1; 2; 3; 5; 7; 8 y artículo transitorio 1°.

Modelos de solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado el 14 de febrero de 1974 páginas 6 a la 17, Secretaría de Industria y Comercio.

Personas morales que no requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para adquirir inmuebles en territorio nacional, publicada el 4 de noviembre de 1986 páginas 3 a 4 artículo 3°.

Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras:

1.- Empresas Maquiladoras, publicada el 5 de noviembre de 1975, página 8 artículo 4°. Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2 transitorio. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

2.- Aumento de Capital en Empresas, publicada el 5 de noviembre de 1975 página 8 artículo 2 Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984 página 21 artículo 2 transitorio - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3.- Adquisición de acciones al portador en la bolsa de valores publicación del 5 de noviembre de 1975 página 8 artículo 2 que posteriormente - pasa a ser artículo 7, Secretaría de Industria y Comercio.

4.- Reelección de Miembros Extranjeros de un consejo de administra--

ción, publicación del 5 de noviembre de 1975, página 9 artículo 1º, Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984 página 21 artículo 2º transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

5.- Nombramiento de Miembros Extranjeros en un consejo de administración, publicado el 5 de noviembre de 1975, página 9 artículo 2º Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la Publicación del 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2º transitorio Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

6.- Transmisión entre Extranjeros hasta el 1% del capital de una sociedad cuando el 96% pertenezca a un inversionista extranjero, publicada el 5 de noviembre de 1975, página 9 artículo 1º. Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la Publicación del 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2 transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

7.- Nuevos establecimientos, publicado el 5 de noviembre de 1975, página 9 artículo 4º . Secretaría de Industria y Comercio; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984 página 21 artículo 2 transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

8.- Autorización e Inscripción de Acciones que se cotizan en bolsas de valores mexicanas, publicado el 5 de noviembre de 1975, página 11 artículo 12, que pasa a ser artículo 8, Secretaría de Industria y Comercio.

9.- Criterio para la aplicación del artículo 8 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada el 15 de enero de 1976, página 8 artículo 2, que pasa a ser artículo 4°. Secretaría de Industria y Comercio; reformas en la publicación del 9 de diciembre de 1981, página 15 artículo 3°. Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

10.- Clausura de Nuevos Establecimientos, publicación del 17 de julio de 1977, página 3 artículo 4°, que pasa a ser artículo 10 Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

11.- Transmisión de acciones o de activos entre inversionistas extranjeros pertenecientes a un mismo grupo de interés, publicación del 27 de julio de 1977, página 3 artículo 1° que pasa a ser el artículo 11, Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; Reformas en la publicación del 4 de marzo de 1980 página 5 artículo I, II, Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

12.- Relocalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, publicados el 27 de julio de 1977, página 4 artículo 3°. Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; abrogadas el 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2 transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

13.- Empresas Nacionales con Inversión Extranjera o Empresas que operen en el país siendo extranjeras, para efectos al pago exterior por con-

cepto de regalías y compromisos de estas empresas, publicada el 11 de octubre de 1982, página 5 artículo 14, Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2 transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

15.- Criterios aplicables al artículo 13, fracción 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicada el 11 de octubre de 1982, página 7 artículo 4°. Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; abrogada en la publicación del 30 de agosto de 1984, página 21 artículo 2 transitorio, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

16.- Tarifa para el cobro de derechos relativos al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, publicado el 28 de diciembre de 1973, página 13 y 14 artículo 3°. Secretaría de Hacienda y Crédito Público; abrogada el 6 de junio de 1979, página 9 artículo 2°. transitorio Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en la misma publicación pasa a ser el artículo 4°. páginas 8 y 9 de la misma Secretaría.

Las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Códigos. Resoluciones y Modificaciones de Artículos descritos en los párrafos anteriores, fueron obtenidos de la información Legislativa, de las Publicaciones del Diario Oficial de la Federación comprendido de enero de 1982 hasta abril de 1988.

8.- Crítica al Reglamento de Inversiones Extranjeras. La mayor parte de las regulaciones de la actividad económica fue creada hace ya mucho

tiempo. Existen regulaciones que tienen hasta más de cien años en vigencia y, naturalmente, no responden a las condiciones ni a los retos actuales, especialmente en el marco de una economía abierta a la competencia externa. La regulación excesiva impone costos elevados, limita la competencia impulsando los precios a la alza, discrimina entre diversos agentes productivos, desalienta la productividad y propicia una asignación ineficiente de los recursos. El exceso de regulación castiga más a los que menos tienen, afecta principalmente a la pequeña y mediana industria y, en general, perjudica a quienes disponen de menores recursos. Asimismo, al constituirse en una barrera a las entradas de nuevos participantes en los mercados, la regulación excesiva propicia ganancias oligopólicas para unos cuantos a costa del bienestar de los demás.

Se eliminará la aplicación discrecional e injustificada de las normas que regulan la actividad económica. Se promoverán reglas claras y estables que permitan a las empresas planear para el mediano y largo plazos, realizar transacciones confiables a un costo moderado y contar con la capacidad de exigir el cumplimiento de contratos de una manera barata y expedita.

Se eliminarán las barreras a la entrada y salida de mercados, y se promoverá la incorporación cabal de todos los agentes productivos al sector formal de la economía.

Se buscará beneficiar, de manera especial, a la pequeña y mediana industrias, puesto que la reglamentación excesiva es un costo fijo que afecta principalmente a este tipo de industrias.

Se terminará con las prácticas monopolísticas y oligopólicas de algunos proveedores y clientes, que inhiben la competencia y generan ganancias extraordinarias, en detrimento de los pequeños y medianos industriales y de los consumidores.

La desregulación permitirá a los exportadores mexicanos apoyarse fundamentalmente en la productividad de sus procesos, y no en la contracción del mercado interno y la devaluación del tipo de cambio, como ha sucedido en el pasado.

A N E X O

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras nos señala las actividades económicas y productos en los cuales la inversión extranjera previa resolución de la comisión pueden tener el carácter de mayoritario. A continuación se transcriben las ramas y clases de actividad económica y productos.

AGRICULTURA

GANADERIA Y CAZA

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA

Recolección de Productos Forestales.

Tala de Arboles.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.

Edición de Periódicos y Revistas.

REFINACION DE PETROLEO

INDUSTRIA DELCOQUE, INCLUYE OTROS DERIVADOS DEL

CARBON MINERAL Y DEL PETROLEO

Fabricación de Coque y otros derivados del Carbón Mineral.

EDIFICACION

Edificación residencial o de Vivienda.

Edificación no Residencial.

CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION

CONSTRUCCION E INSTALACIONES INDUSTRIALES

Construcción de Plantas Industriales.

Construcción de Plantas de Generación de Electricidad.

Construcción y Tendido de Líneas y Redes de Conducción Eléctrica.

Construcción para la Conducción de Petróleo y Derivados.

OTRAS CONSTRUCCIONES

Montaje o Instalación de Estructuras de Concreto.

Montaje o Instalación de Estructuras Metálicas.

Obras Marítimas y Fluviales.

Construcción de Obras Viales y para el Transporte-Terrestre.

Construcción de Vía.

INSTALACIONES

Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificios.

Instalaciones Eléctricas en Edificios.

Instalación de Telecomunicaciones.

Otras Instalaciones Especiales.

TRABAJOS ESPECIALES

Movimientos de Tierra.

Cimentaciones.

Excavaciones Subterráneas.

Obras Subacuáticas.

Instalación de Señalamientos y protecciones.

Demoliciones.

Construcción de Plantas potabilizadoras o de tratamiento de aguas.

Perforación de Pozos Petroleros y de Gas.

Perforación de Pozos de agua.

Otras obras de Construcción no mencionadas anteriormente.

TRANSPORTE POR AGUA

Servicio de Transporte Marítimo de Altura.

Servicio de Alquiler de Embarcaciones Turfsticas.

SERVICIOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL MERCADO DE VALORES

Servicios de Sociedades Operadora de Sociedades de Inversión.

SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO

Servicios Privados de Educación Preescolar.

Servicios Privados de Educación Primaria.

Servicios Privados de Educación Secundaria.

Servicios Privados de Educación Media Superior.

Servicios Privados de Educación Superior.

Servicios Privados de Educación que Combinan los Niveles de Enseñanza Pre-escolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior.

Servicio de Enseñanza Comercial y de Idiomas.

Servicios de Capacitación Técnica, de Oficios y Artesanías.

Servicios de Enseñanza de Música, Danza y Otros Servicios Particulares de Enseñanza.

Servicios Privados de Educación Especial.

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y ESPECIALIZADOS, EXCLUYE
LOS AGROPECUARIOS

Servicios Jurídicos.

Servicios de Contaduría y Auditoría.

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE

Servicio de Administración de Centrales Camioneras de Pasajeros y Servicios Auxiliares.

Servicio de Administración de Caminos, Puentes y Servicios Auxiliares.

Servicio de Grúa para Vehículos.

Otros Servicios relacionados con el Transporte Terrestre no mencionados -
anteriormente.

SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO

Servicio a la Navegación Aérea.

Servicios de Administración de Aeropuertos y Helipuertos.

SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE SEGUROS Y -
FIANZAS.

Servicios de Asesoría en Inversiones y Valores.

Servicios de Gestores y Agentes de Seguros y Fianzas.

Servicios de Asesoría en Pensiones.

Servicios de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Ex-
tranjero.

Otros servicios relacionados con las Instituciones Financieras, de Seguros y Fianzas no mencionados anteriormente.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La escasez de recursos financieros por la que atraviesa el estado mexicano, ha colocado en un lugar importante a la Inversión Extranjera, ya que ésta constituye como la alternativa más viable para la generación de empleos y la reactividad del proceso económico nacional.
- 2.- La Inversión Extranjera es la aplicación de recursos financieros provenientes del exterior en las actividades económicas nacionales.
- 3.- La Inversión Extranjera en México ha sido resultado de un proceso de concertación, entre inversionistas y autoridades nacionales dentro del marco jurídico que establece la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- 4.- El Estado Mexicano adoptó una serie de políticas con el objeto de estimular la Inversión Extranjera; en nuestro país y el resultado de ello fue el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, que trata de propiciar mejores condiciones y hacer más elásticos los ordenamientos de la materia para atraer capitales.
- 5.- La Inversión Extranjera debe ser complementaria de la Inversión Nacional, por lo que debe ser selectiva para que no desplace a la Inversión Nacional.
- 6.- El Marco Jurídico de la Inversión Extranjera en México tiene su fun

damento Constitucional en el artículo 73 fracción 29-F en el cual faculta el Congreso de la Unión para expedir Leyes, a la promoción de la Inversión Mexicana, y la Regulación de la Inversión Extranjera, la transferencia de tecnología, y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

7.- El Plan Nacional de desarrollo de 1989 a 1994 prevee estrategias en materia de Inversión Extranjera que procurarán el desarrollo armónico con la participación de recursos provenientes del exterior, sin comprometer en forma alguna la soberanía nacional, buscando una estabilización continua de la economía, la canalización de la producción, inversión productiva y la modernización económica.

8.- La doctrina ha clasificado a la Inversión Extranjera, en Inversión Extranjera directa o Inversión Extranjera indirecta; la primera la realizan personas físicas o jurídicas colectivas, públicas y privadas, contando con el absoluto control de la empresa en el país receptor y no sólo se aportan divisas, sino también tecnología.

La segunda se constituye al otorgamiento de créditos concedidos por gobiernos, organismos públicos o grandes corporaciones privadas internacionales, sin que exista control en el país receptor quedando en la libertad de aplicar en función a sus necesidades, y una vez que se pagan esos recursos la industria es soberana.

9.- El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu--

lar la Inversión Extranjera, faculta a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para determinar aumentos o disminuciones de los porcentajes que establece el ordenamiento en cuestión, cuando a su juicio sea conveniente - para la economía del país, fijando las condiciones conforme a las cuales se recibirá la Inversión Extranjera.

10.- La Comisión Nacional de Inversión Extranjera, es un organismo creado por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Fomento y Comercio Industrial, Programación y Presupuesto, Energías, Minas e Industria, Fomento y Comercio Industrial, Programación y Presupuesto, Energías, Minas e Industria, Trabajo y Previsión Social y un Secretario que designa el Presidente de la República. Estos son los miembros que componen un cuerpo colegiado, con el objeto de adoptar los criterios y determinaciones relativas a la Inversión Extranjera así como fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se regirán, es en sí un órgano de consulta en materia de Inversiones Extranjeras para las dependencias del Ejecutivo Federal, con el objeto de supervisar la correcta aplicación de la Ley.

11.- El objeto de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera es para favorecer un desarrollo justo y equilibrado de la economía nacional.

12.- El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras es un órgano previsto por la Ley con el objeto de controlar la Inversión Extranjera, en donde se inscribirán selectivamente las personas, las sociedades, fideicomisos,

documentos y resoluciones dictados por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

13.- Los sujetos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera son las personas físicas y jurídicas colectivas extranjeras, así como las unidades económicas extranjeras, sin personalidad jurídica, y las empresas mexicanas, en las que participe mayoritariamente capital extranjero o bien, aquellas en que los extranjeros tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de las empresas.

14.- Las condiciones actuales de nuestra economía hizo necesario modificar las reglas de la Inversión Extranjera por lo cual fue publicado el Reglamento de Inversiones Extranjeras con el objeto de promover un sistema productivo, eficiente, competitivo y capaz de crear bienestar sin generar inflación.

B I B L I O G R A F I A

- 1) Comité Bilateral de Hombres de Negocios
México-Estados Unidos.- Sección Mexicana
Héctor Vázquez
"Inversiones Extranjeras Privadas en México."
1a. Edición
"La Impresora Azteca, S. de R. L."
Octubre de 1971
México, D. F.
- 2) Problemas de Desarrollo
Volúmen XLV N° 53.
Febrero-Abril
México.
- 3) Ramos Garza, Oscar
México ante la Inversión Extranjera.
Docal Editores, S.A.
3a. Edición
México, D. F. 1974
- 4) Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología
Anuario Estadístico
México 1981
Dirección General de Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología S.P.F. I.

- 5) Alvarez de la Cadena, Héctor
Participación Extranjera
Edit. Diana
México 1983
Primera Edición.
- 6) Silva Herzog, Jesús
Citado por Alvarez de la Cadena, Héctor
"Participación Extranjera
Transferencia de Tecnología e Inversiones"
Editorial Diana
Primera Edición
México, 1983.
- 7) Alvarez Soberanis, Jaime
"La Política Mexicana en Materia de Inversiones Extranjeras"
En la Mesa Redonda "Presente y Futuro de la Inversión Extranjera en
México" Organizada por el Colegio Nacional de Economistas, México,
D. F., a 6 de junio de 1984.
- 8) Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio
"Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México"
Primera Edición
La Impresora Azteca, S. de R. L.
México, D. F. 1974.

- 9) Barrera Graf, Jorge
"La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México"
Primera Edición
México 1981

- 10) "Inversión Extranjera"
Marco Jurídico y su Aplicación
C.N.I.E.
México, D. F.
Talleres Gráficos de la Nación
1984.

- 11) Beteta Mario Ramón: Las Inversiones Extranjeras, factor complementario del financiamiento del desarrollo, Selección de Estudios Latinoamericanos, Colección Sela N° 8, 1962.

- 12) Bohrich, Alexander y Wolfgang König: La política mexicana sobre inversiones extranjeras, 1a. Ed. Centro de Estudios Económicos y Demográficos, El Colegio de México.

- 13) Centro de Estudios Económicos del Sector Privado: "La Legislación Mexicana en materia de inversiones extranjeras". C.E.E.S.P., 3a. Ed. México 1971.

- 14) Comisión de la C.N.I.T. para el estudio de las Inversiones Extranjeras: "Comentario de la tesis sobre inversiones extranjeras directas de los oponentes de la C.N.I.T., Edición de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, México, 1956.

- 15) Diccionario de Banca y Bolsa, Prólogo de Luchas Beltrán Flores, Editorial Labor, S.A.
Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II.
- 16) Méndez Silva, Ricardo: El régimen jurídico de las Inversiones extranjeras, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1969.
- 17) México a Través de sus Constituciones, Antecedentes y evolución del - Artículo 27 Constitucional, Tomo IV, 1967.
- 18) Ramos Garza, Oscar: México ante la inversión extranjera, Legislación política y práctica, Impresora Azteca, México, 1971.
- 19) Alvarez de la Cadena, Héctor
Participación extranjera
Edit. Diana
México 1983 Primera Edición Pág. 46
- 20) Seldon Arthur. Pennance, F. G.
Diccionario de Economía Versión castellana de Casahuga Vinardell
Barcelona España 1968 Pág. 311
- 21) Diccionario Económico Planeta
Editorial Planea 1a. edición, 1983 Pág. 1983.
- 22) Edmundo Valdez y Teresa Ferrer B.
Diccionario Trillas, S. A. de C.V.
México, D. F. Primera Reimpresión febrero 1984. Pág. 160

- 23) Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio
"Análisis de la Ley de Inversión Extranjera en México"
Primera Edición La Impresora Azteca, S. de R. L.
México, D. F. 1974 Pág. 26
- 24) Nicolau, Sergio, la Inversión extranjera en los países de la A.L.A.L.
C., 1a. Edí. México 1968, Editorial Talleres de Offset publicitario
de México, S.A., 560 pp., Pág. 215.
- 25) Green, María del Rosario, "Inversión extranjera, ayuda y dependencia
en América Latina", en Foro Internacional, Vol. XII, julio-septiem-
bre 1971, N° 1, 134 pp., Pág. 4.
- 26) Martínez de Navarrete, Ifigenia, "La Responsabilidad de la Inver-
sión Privada Nacional y Extranjera en el Desarrollo Económico de Méxi-
co" en Planeación y Desarrollo, julio-agosto año I. N°3, México --
1973, Págs. 12-13.
- 27) Gómez Palacio y Gutiérrez Zamora, Ignacio, Análisis de la Ley de In-
versión Extranjera en México, 1a. Edí. México 1974, Edito. Impreso-
ra Azteca, S. de R.L., 270 pp., Pág. 18.
- 28) Robles Glenn, José Luis, Inversión extranjera y Transferencia de Tec-
nología en México, "Autoridades, el Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras. Sanciones". 1a. Edí. México 1973, Edit. Tecnos, 392
pp., Pág. 155.

- 29) Ramos Garza, Oscar, Inversión extranjera y Transferencia de Tecnología en México. "Permisos, Criterios y Requisitos". 1a' edo'. México 1973 Edit. Tecnos, 392 pp., Pág. 167.
- 30) Hacia una Legislación Administrativa en Materia de Inversión Extranjera. Tesis, 1558. Rodolfo Gallegos.
- 31) La situación actual de las Inversiones Extranjeras en México. La Inversión del Estado de la Economía, Inst. de Investigaciones Económicas Ramón Herminio Lliger 1955. México.
- 32) Las Inversiones Extranjeras, Tomo 49
Manuel Sánchez Lugo
Universidad Nacional Autónoma de México, 1960
- 33) La Inversión Extranjera en México
Bernardo Sepúlveda y Antonio Chumacero
Editorial Fondo de Cultura Económica. 1973
- 34) Cambio Político y Dependencia
México en el Siglo XX
L. Mexer
El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera
M. Wienczek. Edit. Siglo XXI. 1967, México

- 35) Barrera Graf Jorge
Inversiones Extranjeras
Editorial Fuentes Impresores, 1975, D.F. Págs. 3 y 216
- 36) Legislación Mexicana en Materia de Inversiones Extranjeras.
Editorial Porrúa, 1975, 3a. Edición corregida y aumentada, Págs. 9 y 10
- 37) Ricardo Méndez Silva
El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México.
Pág. 92. 1975 edit. Porrúa.
- 39) Bonilla, Arturo. Las Relaciones Económicas Internacionales, Comercio Exterior e Inversiones Extranjeras. Ponencia publicada por la Gaceta U.N.A.M. el 7 de junio de 1979.
- 40) Servan, Schreiber J. J. El desafío Americano, Edit. Plaza Janés. México 1980.
- 41) Servan, Schreiber J. J. El desafío mundial, Edit. Plaza- Janes. México 1980.
- 42) Fundamento Constitucional de la Rectoría Económica del Estado. Dr. Miguel Acosta Romero, México, D. F. Editorial Porrúa, Págs. 676-689.

LEGISLACIONES

- 1) Código Civil.
- 2) Código de Comercio.
- 3) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de febrero de 1857 con sus adicciones y reformas, leyes orgánicas y reglamentos, - edición oficial.
- 4) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de octubre de - 1984, edición oficial.
- 5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida el - 31 de enero de 1917 y promulgada el 5 de febrero del mismo año, II - Edición oficial, México, D. F. , 1927.
- 6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adiccio- nes, reformas y reglamentos, México, D.F. 1931, edición oficial.
- 7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con sus adic- ciones y reformas, 1935, edición oficial.
- 8) Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 9) Ley de las Secretarías y Departamentos de Estado.

- 10) Ley General de Población.
- 11) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 12) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de marzo de 1973.
- 13) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del 1° de enero - de 1977.
- 14) Ley de vías Generales de Comunicación, del 19 de febrero de 1940.
- 15) Ley Forestal de 1960.
- 16) Ley General de Títulos de Operaciones de Crédito del 27 de agosto de 1932.
- 17) Ley de Pesca del 29 de marzo de 1960.
- 18) Ley Federal de Radio y Televisión de enero de 1960.
- 19) Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del martes 16 de mayo de 1989.

PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

- 1) Publicación del miércoles 5 de noviembre de 1975, Págs. 8-15

- 2) Publicación del jueves 30 de agosto de 1984, Págs. 18-21.
- 3) Publicación jueves 5 de diciembre de 1985, Págs. 5-7.
- 4) Publicación del martes 2 de septiembre de 1986, Págs. 8-10.
- 5) Publicación del miércoles 3 de febrero de 1988, Págs. 20-44.
- 6) Publicación del Diario de Debates del Senado de la República del 16 de diciembre de 1976, Págs. 6-21.
- 7) Publicación del Diario de Debates del Senado de la República del 1º de febrero de 1973, Págs. 3-7.

D O C U M E N T O S

- 1) Plan Nacional de Desarrollo 1989-1-94, Poder Ejecutivo Federal, publicación mayo de 1989.
- 2) Información Legislativa Mexicana, S.A. de C.V., Elaborado mayo de 1988.